

La Gaceta



DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE HONDURAS

La primera imprenta llegó a Honduras en 1829, siendo instalada en Tegucigalpa, en el cuartel San Francisco, la primera que se imprimió fue una proclama del General Morúa, con fecha 4 de diciembre de 1829.



Ente Nacional de Archivos
ENAH

Después se imprimió el primer periódico oficial del Gobierno con fecha 25 de mayo de 1830, conocido hoy, como Diario Oficial "La Gaceta".

AÑO XXXIII TEGUCIGALPA, M. D. C., HONDURAS, C. A.

MARTES 13 DE ABRIL DEL 2010. NUM. 32,196

Sección A

Poder Legislativo

DECRETO No. 16-2010

DECRETA:

Aprobar el Presupuesto de Ingresos y Egresos de la República, para el Ejercicio Fiscal del año 2010, presentado por el Poder Ejecutivo, en la forma siguiente:

CAPÍTULO I

DE LOS INGRESOS ADMINISTRACIÓN CENTRAL

ARTÍCULO 1.—Apruébese como Estimación de Ingresos de la Administración Central para el Ejercicio Fiscal del año

SUMARIO

Sección A Decretos y Acuerdos

16-2010	PODER LEGISLATIVO	
	Decreta: Aprobar el Presupuesto de Ingresos y Egresos de la República, para el Ejercicio Fiscal del año 2010.	A. 1-71
	SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA	
	Acuerdo No. 192-2010.	A. 71
	AVANCE	A. 72

Sección B Avisos Legales

Disponible para su comodidad

B. 1-44

2010, la suma de SESENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS TREINTA MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS LEMPÍRAS EXACTOS (L. 68,230,559,992.00).

DESCRIPCIÓN

VALOR

INGRESOS TRIBUTARIOS

Impuesto Sobre La Renta

Sobre la Renta de Personas Naturales

Sobre la Renta de Personas Jurídicas

Pagos a Cuenta

Retención en la Fuente

Retención (Art. 5 y 25)

Retención por Mora (Art.50)

43,262,000,000.00

13,055,200,000.00

307,000,000.00

2,956,400,000.00

4,102,000,000.00

2,429,100,000.00

887,400,000.00

505,000,000.00



calendario del mes siguiente al que se generaron dichos ingresos, caso contrario perderán el derecho al crédito presupuestario correspondiente. Se exceptúan las recaudaciones de la segunda quincena del mes de Diciembre, las cuales deben documentarse a más tardar el día 30 de Diciembre del 2010, en cuyo caso estos recursos serán incorporados en el presupuesto del siguiente Ejercicio Fiscal en el mes de Enero. De no cumplirse con esta disposición se perderá el derecho al crédito presupuestario en referencia.

ARTÍCULO 10.- Cuando los Ingresos Corrientes de la Administración Central sean mayores a los montos estimados en el Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República, se autoriza al Poder Ejecutivo para que, a través de la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, incorpore periódicamente los excedentes al Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República mediante Acuerdo Ejecutivo, debiendo informar al Congreso Nacional. Tales recursos no pueden destinarse para incrementar el presupuesto de las instituciones que reciben porcentaje establecido por la Ley, ni las partidas de Sueldos y Salarios Permanentes.

En estos casos la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas previo informe de recaudación de la Dirección Ejecutiva de Ingresos (DEI) deberá enviar una solicitud de ampliación presupuestaria al Congreso Nacional para su aprobación o improbación.

Estos recursos y los que se generen por la recuperación de préstamos otorgados por las operaciones de liquidación forzosa de Instituciones del Sistema Financiero se destinarán para atender otros gastos no considerados en el presupuesto, una vez que sean debidamente priorizados.

Igual tratamiento se dará a las recuperaciones y a los remanentes de los fondos otorgados para el pago a los inversionistas y/o depositantes que resultaron perjudicados por dicha liquidación forzosa y éstos se destinarán a atender compromisos derivados de la misma finalidad.

Todos los valores antes mencionados se incorporarán a la Institución "449 Servicios Financieros de la Administración Central".

ARTÍCULO 11.- Para fines de la presente Ley, se entiende por Ingresos Netos al resultado de restar de los Ingresos Totales: el monto de los préstamos recibidos tanto de fuente interna como externa, las transferencias y donaciones internas y/o externas, la recuperación de préstamos, los servicios pagados por recaudación de tributos, devolución de impuestos correspondientes al presente Ejercicio Fiscal que se rebajan de la respectiva recaudación, las devoluciones de impuestos percibidos de más en periodos anteriores, los valores registrados como devoluciones por pagos efectuados de más en Ejercicios Fiscales anteriores.

Las transferencias que se deben otorgar a las distintas instituciones del Sector Público en base a un porcentaje establecido en Ley sobre los Ingresos Netos, serán transferidos a la medida que se realice la recaudación correspondiente.

ARTÍCULO 12.- Los ingresos que se generan por la aplicación de la Ley del Arancel Consular en lo concerniente a las actuaciones consulares, tales como auténticas o reconocimientos de firmas, traducción de documentos o certificaciones de traducciones y demás relacionados, serán tramitados por los Consulados Generales, Secciones Consulares y Consulados Honorarios, utilizando el procedimiento de boleta de depósito preemitida del Módulo de Ejecución de Ingresos del Sistema de Administración Financiera Integrada (SIAFI) mediante acceso directo por internet. El beneficiario debe efectuar dicho depósito directamente en los Bancos Corresponsales en el exterior que instruya la Tesorería General de la República.

Por cada cobro que se realice se emitirá en el Sistema de Administración Financiera Integrada (SIAFI) el correspondiente comprobante de pago numerado y autorizado por la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas.

El beneficiario del servicio pagará el valor en un Banco previamente autorizado por el Banco Central de Honduras. El Banco seleccionado transferirá periódicamente los fondos a una cuenta en dólares de los Estados Unidos de América abierta en el Banco Central de Honduras a nombre de la Tesorería General de la República.

ARTÍCULO 13.- Los ingresos que se perciban por la entrega de pasaportes en el exterior deben ser depositados en los Bancos Corresponsales, utilizando el procedimiento establecido en el Artículo anterior. Por los entregados en el país, se debe seguir el procedimiento establecido en el Artículo 4 de esta Ley.

Una vez que la recaudación por Libretas de Pasaportes haya superado la meta prevista en el Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República, por los pasaportes emitidos le corresponden:

- 1) En el país, el ochenta por ciento (80%) a la Dirección General de Migración y Extranjería, y,
- 2) En el exterior, se distribuirá un cuarenta por ciento (40%) a la Secretaría de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores y un cuarenta por ciento (40%) a la Dirección General de Migración y Extranjería, quienes lo incorporarán a su respectivo presupuesto mediante el mecanismo de ampliación automática de las correspondientes asignaciones presupuestarias.

Para que la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas autorice la incorporación al presupuesto de estos recursos, la Secretaría de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores debe presentar el detalle de los recursos obtenidos por la entrega de pasaportes y copia del registro que para tal efecto lleva la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia.

ARTÍCULO 14.- Con el fin de asegurar avances en el proceso de descentralización operativa en la ejecución de los respectivos presupuestos de todas las regiones departamentales y todos los hospitales de la Secretaría de Estado en el Despacho de Salud, no pueden ser disminuidas sus respectivas asignaciones aprobadas en el Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República, así como los recursos que se incorporen procedentes de cualquier otra fuente. Con excepción de la asignación presupuestaria de medicamentos ya que el setenta por ciento (70%) debe ser destinado principalmente a financiar las compras de productos farmacéuticos para el Almacén Central de Medicamentos a través de licitaciones públicas.

ARTÍCULO 15.- Las asignaciones presupuestarias destinadas al pago de servicios públicos deben ser utilizadas únicamente para atender los gastos efectuados por estos conceptos. En consecuencia, se prohíbe ser transferidas para cubrir compromisos de distinta finalidad. Trimestralmente las Instituciones del Sector Público (Central, Desconcentrado y Descentralizado) remitirán de manera simultánea a la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE), Empresa Hondureña de Telecomunicaciones (HONDUTEL), Servicio Autónomo Nacional de Acueductos y Alcantarillado (SANAA) y a la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas evidencias de la ejecución presupuestaria de estas asignaciones.

ARTÍCULO 16.- Cualquier requerimiento adicional de recursos por parte de las Instituciones de la Administración Central, Instituciones Descentralizadas Empresariales Financieras y No Financieras, orientados a satisfacer necesidades incluíbles no previstas en los Objetivos y Resultados del Plan Operativo Anual contenidos en el Presupuesto aprobado, debe ser atendido con recursos de su propio presupuesto mediante una reprogramación física y financiera de sus objetivos y resultados.

ARTÍCULO 17.- Los Gastos de Representación dentro y fuera del país es el monto que se determina por los gastos no liquidables, inherentes al ejercicio de sus funciones, que es otorgado a los funcionarios acorde al cargo y sus responsabilidades, y que será determinado por el Poder Ejecutivo para la Administración Central. Es de observar que estos gastos son distintos a los que se refiere el Reglamento de Váticos de la Administración Central.

Tales gastos se pueden otorgar únicamente al Presidente de la República, Secretarios y Sub-Secretarios de Estado y titulares de las Instituciones Descentralizadas, debidamente autorizados por el respectivo Órgano Directivo. Para otros funcionarios del Poder Ejecutivo, la autorización de gastos de representación será formalizada mediante el respectivo Acuerdo del Presidente de la República u órgano directivo que corresponda con vigencia únicamente para el presente Ejercicio Fiscal, asignando los recursos de acuerdo a la misión específica encomendada.

Las asignaciones presupuestarias del Objeto Gastos de Representación en el Exterior que figuran en las Actividades

Representaciones Diplomáticas y Representaciones Consulares, del Programa Promoción Externa y Gestión Internacional de la Secretaría de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, servirán exclusivamente para cubrir los gastos directamente ligados con el funcionamiento de las Embajadas y Consulados en el Exterior.

ARTÍCULO 18.- Las asignaciones del gasto contenidas en la Secretaría de Estado en el Despacho de Seguridad en los Programas 11 Servicios de Investigación, Actividades: 01 Servicios de Investigación Criminal, 02 Servicios Especiales de Investigación, 03 Unidad Especial de Investigación de Muerte de Menores y 04 Servicios de Asuntos Internos; Programa 12 Servicios Policiales Preventivos, Subprogramas: 01 Servicios Nacionales Preventivos y 02 Directorio General, y en la Secretaría de Defensa Nacional, los Programas 01 Actividades Centrales, Actividades: 06 Colegio de Defensa Nacional, 07 Industria Militar, 08 Relaciones Públicas y 09 Ceremonial Militar y Protocolo; Programas 11 Ejército, 12 Fuerza Aérea, 13 Fuerza Naval y 14 Estado Mayor Conjunto en sus Actividades 01 Dirección y Coordinación del Programa y 02 Hospital Militar, que por la naturaleza de sus funciones requieren de un procedimiento administrativo expedito, se transferirán al inicio de cada mes a las cuentas bancarias en el Banco Central de Honduras que se abrirán para cada una de las categorías programáticas mencionadas de dichas instituciones, cuyo manejo estará a cargo del Gerente Administrativo de la respectiva Secretaría de Estado, en base al plan de desembolsos y ejecutorias que éstas presenten.

Es entendido que los recursos que por este mecanismo sean manejados deben ser anualmente liquidados y los sobrantes depositados en la Tesorería General de la República dentro de los tres (3) días hábiles después de finalizado el Ejercicio Fiscal.

Se exceptúan de lo anterior, las asignaciones de gasto contenidas en los Programas y Actividades mencionadas, que se refieran a Transferencias, Arrendamientos, Seguros, Contribuciones Patronales a Instituciones de Previsión y Seguridad Social, Pago del Décimo Tercer y Décimo Cuarto Mes de Salario y Contratación de Obras Públicas y Consultoría que se efectuarán siguiendo los momentos del gasto denominados precompromiso, compromiso, devengado y pago.

ARTÍCULO 19.- Todas las dependencias del Sector Público asignarán y pagarán con cargo a su respectivo Presupuesto los servicios que les prestan la Empresa Hondureña de Telecomunicaciones (HONDUTEL), el Servicio Autónomo Nacional de Acueductos y Alcantarillados (SANAA), Aguas de San Pedro Sula y la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE), o cualquier otra institución que brinde estos servicios. Ninguna de las instituciones del Sector Público puede sustraerse de dichas obligaciones.

Las Instituciones de servicios públicos mencionadas en el párrafo anterior quedan obligadas a suministrar a las dependencias del Sector Público usuarios, el detalle del cobro de los servicios prestados durante el período que comprenden los respectivos avisos de pago.

II. DE LAS MODIFICACIONES PRESUPUESTARIAS

ARTÍCULO 20.- Con el propósito de evitar sobregiros en las asignaciones presupuestarias aprobadas, la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, a través de la Dirección General de Presupuesto no tramitará ninguna solicitud de modificación presupuestaria después que la respectiva institución haya efectuado erogaciones que deba imputar en los objetos de gasto sujetos de aprobación.

III. DE LAS OPERACIONES DE TESORERÍA

ARTÍCULO 21.- Todo pago de la Administración Central a favor del Banco Central de Honduras o por su medio se efectuará mediante el respectivo documento manual o electrónico que emita la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas.

El Banco Central de Honduras no efectuará ningún débito en las cuentas de la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas que no tengan la autorización expresa de esta Secretaría de Estado, excepto lo acordado en convenios y/o contratos suscritos con anterioridad a esta disposición.

Para estos casos excepcionales el Banco Central de Honduras debe:

- 1) En la Deuda Pública Interna Directa, entregar a la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, a través de la Dirección General de Crédito Público, copia de los documentos que amparen los valores pagados en concepto de amortizaciones, intereses y comisiones, desagregados conforme a los requerimientos de dicha Dirección General, cada vez que se genere la operación, para fines de registro y control de endeudamiento;
- 2) En préstamos concedidos a Instituciones del Sector Público que cuenten con el aval, fianza o garantía otorgada en base al Artículo 78 de la Ley Orgánica del Presupuesto, notificar a la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, a través de la Dirección General de Crédito Público las situaciones siguientes:
 - a) Con veinte (20) días hábiles de anticipación, la insuficiencia o no de disponibilidad de fondos en las cuentas de la institución deudora, para efectos de programación del flujo de caja de la Cuenta Única; y,
 - b) Con anticipación de siete (7) días hábiles, la falta de presentación del oficio de pago del servicio de la deuda por parte de la Institución deudora, así como la disponibilidad de fondos de las cuentas bancarias de la misma;
- 3) De existir disponibilidad en las cuentas y no haberse iniciado el trámite de pago por parte de la institución deudora, el Banco Central de Honduras debe cumplir la instrucción de la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, debitando las cuentas bancarias de la institución deudora para efectuar el pago directamente; y,
- 4) Dar aviso inmediato a la Tesorería General de la República, Dirección General de Presupuesto y Dirección General de Crédito Público de cada débito que efectúe en aplicación de este Artículo, detallando el concepto y fundamento del mismo, para proceder a su correspondiente verificación.

ARTÍCULO 22.- A fin de oír información oportuna relacionada con los fondos depositados en cuentas del Sistema

Bancario Privado, por las Instituciones y Organismos del Sector Público, en consonancia con lo ordenado en los numerales 7) y 8) del Artículo 94 de la Ley Orgánica del Presupuesto, los bancos enviarán diariamente a la Tesorería General de la República, los extractos bancarios impresos y en formato electrónico relacionados con el movimiento de tales cuentas, para el proceso de conciliación bancaria automática en el Sistema de Administración Financiera Integrada (SIAFI). En dichos organismos deben incluirse las Unidades Ejecutoras y Proyectos financiados con fondos externos.

ARTÍCULO 23.- Por las erogaciones que el Estado realice en moneda extranjera se harán las Órdenes de Pago con su equivalente en moneda nacional, utilizando la tasa de cambio del día que establezca el Banco Central de Honduras.

Los diferenciales cambiarios que se deriven de estas operaciones se generarán y registrarán en forma automática en el Sistema de Administración Financiera Integrada (SIAFI) mediante el formulario F-01.

ARTÍCULO 24.- Todos los valores que hayan recibido las Instituciones de la Administración Central en concepto de anticipo de fondos, recursos propios, transferencias y cualquier otra fuente de ingresos, que no fueron utilizados al término del Ejercicio Fiscal, deben ser enterados a la Tesorería General de la República dentro de los tres (3) días hábiles de finalizado el mismo.

Esta disposición es aplicable también a las instituciones públicas y privadas que reciban transferencias de la Administración Central.

ARTÍCULO 25.- En el caso de las dependencias del Sector Público que mantienen cuentas en el Banco Central de Honduras y que emitan órdenes de pago mediante oficios o notas, para retiro de dinero en efectivo, sólo se atenderán cuando sean debidamente justificadas y no pueden exceder de DOSCIENTOS MIL LEMPIRAS (L. 200,000.00), asimismo, no deben efectuar más de dos (2) transacciones por cuenta en el mes, indicando en dichos documentos el destino de los fondos.

Los cheques emitidos por la Tesorería General de la República llevarán la leyenda "no negociable". Los cheques de valor superior

a CIENTO OCHENTA MIL LEMPIRAS (L.180,000.00), en ningún caso deben ser pagados en efectivo por el Sistema Bancario Nacional.

Además de lo anterior, las órdenes de pago deben contar con dos (2) firmas autorizadas, las cuales deben estar debidamente registradas en el Departamento de Contaduría del Banco Central de Honduras.

ARTÍCULO 26.- Con el propósito de racionalizar los recursos públicos, las cuotas por concepto de transferencias que realice la Administración Central a las distintas instituciones del Sector Público y Privado, se deben hacer de acuerdo a la programación financiera del comportamiento de los ingresos reales que estime captar la Tesorería General de la República durante el respectivo trimestre.

IV. DE LAS OPERACIONES DE CRÉDITO PÚBLICO

ARTÍCULO 27.- Como consecuencia de los efectos negativos de la actual crisis financiera internacional, la cual repercute en las finanzas del Estado, el Poder Ejecutivo por medio de la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, durante el presente Ejercicio Fiscal, puede pagar con Bonos sus aportes que en concepto de cuota patronal le corresponde al Estado.

En aquellos casos en que el pago se efectúe con bonos sus características se establecerán en el Reglamento de Emisión y Colocación de Títulos Valores que para tal efecto emita la Secretaría de Estado antes mencionada.

ARTÍCULO 28.- Siendo congruente con el documento de Política de Endeudamiento Público para el Periodo 2010-2013 y en cumplimiento de los acuerdos negociados con la Comunidad Cooperante Internacional y en concordancia con la Política Monetaria, para mantener un nivel de endeudamiento público en condiciones de estabilidad financiera, ésta debe conservar una relación porcentual del saldo nominal de la Deuda Pública Total sostenible en el mediano y largo plazo y con las variables macroeconómicas,

ARTÍCULO 29.- Se autoriza a la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, para que cuando las condiciones financieras del mercado interno de capitales no sean tan favorables como las prevalecientes en el mercado externo, con el objetivo de obtener recursos reembolsables, que le permitan cubrir sus necesidades presupuestarias o para financiar proyectos programas que se consideren prioritarios y relevantes para afrontar los impactos de la crisis económica financiera global, suscriba con carácter excepcional contratos externos en calidad de préstamo hasta por el nueve por ciento (9%) del saldo de la deuda externa vigente al 31 de Diciembre de 2009, bajo condiciones del mercado financiero internacional que no afecten la sostenibilidad de la misma en el corto y mediano plazo; esto incluye préstamos de apoyo presupuestario al Gobierno Central con garantía del Banco Central de Honduras, en caso de ser necesario o que sean obtenidas por medio del Banco Central de Honduras para dicho propósito, siempre que en el mismo contrato se establezca que serán subprestados al Gobierno de la República.

ARTÍCULO 30.- En atención a los Artículos 71 de la Ley Orgánica del Presupuesto, 18 del Reglamento y 19 de las Normas Técnicas del Subsistema de Crédito Público y particularmente con el cumplimiento de los indicadores de capacidad de endeudamiento institucional, al inicio de la negociación para la contratación de todo nuevo endeudamiento público externo o interno, incluida la emisión de títulos valores, por parte de las Municipalidades o Corporaciones Municipales e Instituciones Públicas Descentralizadas, deben contar con la autorización que para tal efecto debe emitir la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas.

V. CONTRATOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

ARTÍCULO 31.- Para los efectos de aplicación de los Artículos 38, 61 y 63 numeral 3) de la Ley de Contratación del Estado, los Organismos del Sector Público, que deban celebrar contratos de Obras Públicas cuyo monto sea igual o superior a UN MILLÓN OCHOCIENTOS MIL LEMPIRAS (L.1,800,000.00), tienen que hacerlo por Licitación Pública. Para montos iguales a NOVECIENTOS MIL LEMPIRAS (L.900,000.00) y menores a UN MILLÓN OCHOCIENTOS

MIL LEMPIRAS (L.1,800,000.00) debe cumplir con el procedimiento de Licitación Privada.

No se requerirá licitación para los proyectos de inversión llevados a cabo por administración, ni los contratos, cuyo monto sea inferior a los NOVECIENTOS MIL LEMPIRAS (L.900,000.00), ni garantía de cumplimiento de contrato cuando no exceda de OCHENTA Y CINCO MIL LEMPIRAS (L.85,000.00). La excepción de garantía no rige para los contratos que prevean adelanto de fondos.

Los montos anteriores deben ser aplicables también a los contratos de consultoría así como los relacionados con proyectos de inversión, estudios de factibilidad, supervisión de obras y otros.

Los contratos de Suministro de Bienes y Servicios requerirán Licitación Pública, cuando el monto supere los CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL LEMPIRAS (L.450,000.00), y Licitación Privada cuando exceda de CIENTO OCHENTA MIL LEMPIRAS (L.180,000.00).

Las compras cuyo monto no exceda los CINCUENTA Y TRES MIL LEMPIRAS (L.53,000.00), deben efectuarse mediante dos (2) cotizaciones de proveedores no relacionados entre sí. Para montos superiores al citado y hasta CIENTO OCHENTA MIL LEMPIRAS (L.180,000.00), se requerirán como mínimo tres (3) cotizaciones.

Las adquisiciones de bienes, materiales y suministros o prestación de servicios no personales, así como las contrataciones de obras, estudios, consultorías y supervisiones que se concierte entre entidades del sector público nacional, no están sujetas a licitación ni caución.

Todos los montos arriba indicados incluyen el valor de los Impuestos que sean aplicables, dependiendo del tipo de bien o servicio que se adquiera o contrate.

ARTÍCULO 32.- Cuando al comienzo de un Ejercicio Fiscal no se hubieren completado los trámites de Licitación Pública requeridos para un nuevo contrato, con el fin de no paralizar los servicios que se reciben del Contratista, se puede prorrogar el

contrato vigente hasta por un máximo de tres (3) meses dentro de cuyo término debe haberse completado dicho trámite.

La prórroga se hará mediante acuerdo entre Partes, previo dictamen de las Unidades de Servicios Legales y Auditoría Interna de la respectiva Unidad Ejecutora.

ARTÍCULO 33.- Con el propósito de dar cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 84 de la Ley Orgánica del Presupuesto, que establece la operatividad de la Cuenta Única de la Tesorería General de la República, se autoriza a la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, para que mediante el procedimiento de contratación directa, suscriba Convenios de Prestación de Servicios Financieros con el Sistema Bancario Nacional en virtud de que dichas instituciones pueden participar en estos Convenios a simple cumplimiento de requisitos técnicos de comunicación entre los Sistemas de cada institución financiera y el Sistema de Administración Financiera Integrada (SIAFI).

ARTÍCULO 34.- En observancia a lo dispuesto en el Artículo 72 párrafo segundo, de la Ley de Contratación del Estado, la multa para el caso de incumplimiento del plazo debe establecerse tanto en el Pliego de Condiciones como en el Contrato de Construcción de Obras Públicas.

Esta misma disposición se debe aplicar a todos los contratos de bienes y servicios que celebre la Administración Pública Central, Instituciones Descentralizadas y Organismos Desconcentrados.

El valor de las multas a que se refieren los párrafos anteriores estará en relación con el monto del contrato, de acuerdo con los rangos que al efecto se establecen en el Reglamento de esta Ley.

ARTÍCULO 35.- Solamente se autorizará pagos que impliquen anticipo de fondos de conformidad a lo establecido en la Ley de Contratación del Estado, los cuales no deben exceder del quince por ciento (15%) del monto total del contrato.

En los casos de contratos de construcción de obras y de seguros derivados de convenios internacionales, el anticipo se autorizará en la forma y cuantía que establezca la normativa del Organismo Financiero.

A los contratistas extranjeros se les puede otorgar anticipo únicamente cuando los respectivos proyectos sean financiados como mínimo en un ochenta por ciento (80%) con fondos externos.

Quedan autorizadas las dependencias del Poder Ejecutivo a pagar como anticipo, en los contratos de arrendamiento que celebren, hasta el equivalente a un mes de renta en concepto de depósito.

ARTÍCULO 36.- En todo contrato financiado con fondos externos, la suspensión o cancelación del préstamo o donación, puede dar lugar a la rescisión o resolución del contrato, sin más obligación por parte del Sector Público, que al pago correspondiente a las obras o servicios ya ejecutados a la fecha de vigencia de la rescisión o resolución del contrato.

Igual sucederá en caso de recorte presupuestario de fondos nacionales que se efectúe por razón de la situación económica y financiera del país, la estimación de la percepción de ingresos menor a los gastos proyectados y en caso de necesidades imprevistas o de emergencia.

Lo dispuesto en este Artículo debe estipularse obligatoriamente en todos los contratos que se celebren.

ARTÍCULO 37.- Para el pago de las adquisiciones de bienes y servicios a través de contratos y/o subcontratos celebrados bajo la modalidad de intermediación realizada con Organismos Internacionales, las instituciones de la Administración Central, Instituciones Descentralizadas y Organismos Desconcentrados transferirán los fondos bajo la modalidad de anticipos y una vez recibidos de conformidad dichos bienes y servicios, estas instituciones deben liquidar este anticipo imputando el gasto al objeto específico correspondiente, dentro del ejercicio en que se realizó dicho anticipo y deben reintegrarse a la Tesorería General de la República o a la respectiva Tesorería Institucional los remanentes, incluyendo los intereses que resultaren por cualquier concepto, dentro de los tres (3) días hábiles después de finalizado el Ejercicio Fiscal.

ARTÍCULO 38.- De conformidad con las leyes aplicables, en función de sus asignaciones presupuestarias y con el propósito

de impulsar la descentralización de la administración pública, las adquisiciones del cien por ciento (100%) de los recursos asignados de los objetos de gasto para alimentos y bebidas para personas, materiales médicos quirúrgicos y equipos médicos, deben ser realizados por las administraciones de las regiones departamentales y los hospitales del país.

El treinta por ciento (30%) de las compras de medicamentos, deben ser realizados por las administraciones de las regiones departamentales y los hospitales del país, el resto de la asignación presupuestaria de medicamentos puede ser realizada por la Gerencia Administrativa de la Secretaría de Estado en el Despacho de Salud de conformidad con la Ley de Contratación del Estado y dando estricto cumplimiento al Artículo 4 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, todos los procedimientos de selección de contratistas y contratos celebrados, se deben divulgar obligatoriamente en el sitio de Internet que administre la Oficina Normativa de Contratación y Adquisiciones (ONCAE).

Las Secretarías de Estado en los Despachos de Salud, Finanzas y la Sociedad Civil deben evaluar trimestralmente los resultados del proceso gradual de descentralización, informar al Congreso Nacional y proponer las medidas que estimen convenientes.

ARTÍCULO 39.- En el caso de las adquisiciones de vehículos de las Instituciones Descentralizadas y Desconcentradas no se requerirá el dictamen previo que, de conformidad al Artículo 16 del Reglamento para el Funcionamiento, Uso, Circulación y Control de los Automóviles Propiedad del Estado, contenido en el Acuerdo Número 303 de fecha 24 de Abril de 1981, debe emitir la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas para la compra de vehículos automotores. Dichas adquisiciones se realizarán bajo la responsabilidad del Secretario de Estado correspondiente o el Órgano Directivo de las Instituciones Descentralizadas o Desconcentradas, debiéndose estar sujeto en todo caso a lo prescrito en el Decreto No.48 de la Asamblea Nacional Constituyente emitido en fecha 27 de Marzo de 1981, al referido Reglamento y a lo establecido en el Artículo 31, numeral 3), inciso b) de la Ley de Equidad Tributaria, contenida en el Decreto Legislativo No.51-2003 de fecha 3 de Abril de 2003.

VII. ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS HUMANOS

ARTÍCULO 53.- Las obligaciones derivadas por pago de prestaciones, cesantías e indemnizaciones establecidas en Ley, serán canceladas y asumidas directamente por el Estado en la institución donde el servidor público se desempeñaba. No será responsable en forma personal o solidaria el funcionario titular de la autoridad nominadora, ni ningún otro funcionario o empleado público que intervenga en los actos administrativos que den lugar al pago de tales beneficios e indemnizaciones. Si por cualquier circunstancia el pago de éstos no se hace efectivo y el Estado fuere demandado y vencido judicialmente, tampoco este hecho hará responsables a los funcionarios o empleados públicos.

ARTÍCULO 54.- Se autoriza a las Instituciones del Sector Público para que, cuando un servidor del Estado remanece, sea despedido justificada o injustificadamente y no haya causado el pago del Décimo Tercer Mes de Salario en concepto de Aguinaldo y Décimo Cuarto Mes de Salario como compensación social, el pago proporcional de ambos beneficios se haga efectivo al momento de ocurrir esta circunstancia, sin esperar los meses de Junio y Diciembre para hacer la liquidación.

Asimismo, cuando de acuerdo a la Ley, a tales servidores les asista el derecho al pago de prestaciones laborales, éstas se harán efectivas al mismo tiempo con dichos beneficios sociales.

ARTÍCULO 55.- El pago del Décimo Tercer Mes de Salario en concepto de Aguinaldo y Décimo Cuarto Mes de Salario como compensación social se otorgará también a los funcionarios, personal temporal por jornal y por contrato del Sector Público.

ARTÍCULO 56.- Cuando se creen plazas, o se pretenda realizar cualquier acción de personal, debe seguirse el procedimiento a través del Sistema de Administración de Recursos Humanos (SIARH) del Sistema de Administración Financiera Integrada (SAFI) para el personal administrativo de la Administración Central y en caso del Personal Docente de la Secretaría de Estado en el Despacho de Educación debe hacerse a través del Sistema de Administración de Recursos Humanos

Docentes (SIARHED). Previo a iniciar estos procesos se debe contar con la estructura de puestos y el presupuesto asignado.

La estructura de puesto debe ser generada en la Dirección General de Servicio Civil o en la Subgerencia de Recursos Humanos Docentes según corresponda y autorizada con la asignación presupuestaria que debe ser determinada por la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas.

Cuando se crearen nuevos puestos o si por otro motivo aparecieran puestos en el Anexo Designado de Sueldos y Salarios Básicos sin estar clasificados, la Secretaría de Estado correspondiente debe proceder a su clasificación ante la Dirección General de Servicio Civil o en la Subgerencia de Recursos Humanos Docentes según corresponda. En tanto no se clasifiquen dichos puestos no procederá el trámite de la acción de personal que los relacione.

Durante el último trimestre del año, no se autorizarán cambios en la clasificación ni en el salario de los puestos, para ser efectivos dentro de dicho trimestre, debido a la formulación, presentación y aprobación del Proyecto de Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República para el siguiente Ejercicio Fiscal.

Deben ser legalizadas mediante Resolución Interna de la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, las modificaciones dictaminadas por la Dirección General de Servicio Civil, u otras regidas por Leyes Especiales. El financiamiento de estas modificaciones se debe efectuar con los créditos presupuestarios aprobados en el presente Presupuesto a las diferentes Unidades Ejecutoras de la Administración Central o con cargo a la Asignación "Beneficios Colaterales de los Empleados del Gobierno Central" que aparece en la Institución 449 "Servicios Financieros de la Administración Central".

ARTÍCULO 57.- Los ahorros en las asignaciones de sueldos básicos Personal Permanente, derivados de la cancelación de plazas, por la creación de plazas por fusión, plazas vacantes transitoriamente, plazas que devengan un sueldo menor que lo presupuestado o por la cancelación de personal supernumerario en el Sector Público, no deben emplearse para aumentos de

DESCRIPCIÓN	VALOR
Retención Intereses (Art.9)	471,100,000.00
Garancias de Capital	143,700,000.00
Aportación Solidaria Temporal	1,253,500,000.00
Impuesto Sobre La Propiedad	381,700,000.00
Sobre la Tradición de Inmuebles	134,000,000.00
Al Activo Neto	161,000,000.00
Sobre La Tradición Dominio de Tierras	86,000,000.00
Sobre Legados y Donaciones	700,000.00
Impuesto Sobre La Producción, Consumo y Ventas	19,155,900,000.00
Sobre la Producción de Cerveza	370,600,000.00
Sobre la Producción de Aguardiente	34,500,000.00
Sobre la Producción de Licor Compuesto	48,000,000.00
Sobre la Producción Forestal	300,000.00
Sobre la Producción y Consumo de Aguas Gaseosas	420,900,000.00
Sobre Ventas 12%	16,506,000,000.00
Sobre Ventas 15%	675,000,000.00
Sobre la Venta de Cigarrillos	660,000,000.00
Sobre el Consumo Selectivo de Artículos Varios	348,700,000.00
Sobre el Consumo Selectivo de Vehículos	91,900,000.00
Impuesto Sobre Servicios y Actividades Específicas	8,302,200,000.00
A Casinos de Juegos, Envite o Azar	3,000,000.00
A la Venta de Timbres de Contratación	7,200,000.00
A la Revaluación de Activos	200,000.00
A Servicio de Vías Públicas	1,649,000,000.00
Sobre Traspaso de Vehículos	15,000,000.00
Aporte Atención Prog. Sociales y Conservación del Patrimonio Vial	6,613,000,000.00
Otros Impuestos y Licencias Sobre Diversas Actividades	14,800,000.00
Impuesto Sobre Las Importaciones	2,354,200,000.00
Importación Terrestre	866,700,000.00
Importación Marítima	1,376,300,000.00
Importación Aérea y Postal	110,600,000.00
Recargo Importación Concesionada	600,000.00
Impuesto a los Beneficios Eventuales y Juegos de Azar	12,800,000.00
Sobre Premios de Urna de Lotería Nacional	6,000,000.00
Sobre Premios de Máquinas Tragamonedas	200,000.00
Sobre Premios de Lotería Electrónica	6,600,000.00
INGRESOS NO TRIBUTARIOS	2,481,500,048.00
TASAS	827,199,048.00
Inspección de Vehículos	400,000.00
Vehículos con Placa Extranjera	2,600,000.00
Marchamos	38,100,000.00
Timbres y Blancos Consulares	22,200,048.00
Papeles de Aduana	24,800,000.00
Registros Ley de Propiedad	43,500,000.00

suellos, creación de plazas, nombramiento de personal de emergencia, ni ser transferidas para otro fin, excepto:

- 1) Para la creación de plazas cuando se trate de personal que por la naturaleza de sus funciones, se requiera para el normal funcionamiento de cualquier órgano del Estado;
- 2) Para satisfacer necesidades urgentes e imprevistas, tales como:
 - a) Gastos de Guerra;
 - b) Conmoción interna o calamidad pública;
 - c) Pago de prestaciones laborales y/o cesantías; y,
 - d) Con los ahorros que generen las plazas que quedaren vacantes del personal docente en la Secretaría de Estado en el Despacho de Educación por jubilación, pensión, defunción o por cualquier otra causa, se pueden crear plazas de docentes de primer ingreso asignándoles el sueldo base que se establece en la Ley.

ARTÍCULO 58.- La elaboración de las planillas de pago del personal incorporado al Régimen de Servicio Civil, Servicio Excluido, Jorales y Contratos y demás estatutos especiales, con excepción del regido por el Estatuto del Docente Hondureño, se sujetará al nuevo Sistema de Administración de los Recursos Humanos (SIARH), el cual es rectorado por la Dirección General de Servicio Civil, como un módulo del Sistema de Administración Financiera Integrada (SIAFI).

El Sistema de Administración de Recursos Humanos Docente (SIARHD) debe tener o desarrollar interfaces, con el Sistema de Administración Financiera Integrada (SIAFI), para efectos de registro y pago electrónico.

ARTÍCULO 59.- Para el cálculo de las horas extraordinarias se debe cumplir lo dispuesto en el Reglamento de estas Disposiciones Generales. Sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo 31 numeral 1), inciso c) de la Ley de Equidad Tributaria, contenida en el Decreto No.51-2003 de fecha 3 de Abril de 2003, el personal de Servicio de Tránsito Aéreo (Controladores Aéreos) y de

Servicios de Información Aeronáutica (Plan de Vuelo), dependientes de la Dirección General de Aeronáutica Civil, se incorporan dentro de las excepciones a que hace referencia dicho precepto legal, relacionado con la autorización y pago del tiempo extraordinario.

ARTÍCULO 60.- Queda prohibido incorporar al régimen establecido por el Estatuto del Docente Hondureño, al personal de la Secretaría de Estado en el Despacho de Educación que, independientemente de su formación profesional o técnica, esté desempeñando cargos sujetos a la Ley de Servicio Civil.

De igual manera se prohíbe dar posesión del cargo a todo docente, sin que la Junta de Selección lo haya identificado y seleccionado y por lo tanto no se efectuará ningún pago. El funcionario o empleado que contravenga esta norma estará sujeto a responsabilidad civil y administrativa.

ARTÍCULO 61.- Toda acción para el traslado de plazas de personal docente, previo a la aprobación del traslado del contarse con la persona que lo va a sustituir y debe ser notificada previamente a la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas para la emisión de la Resolución Interna, para la correspondiente modificación presupuestaria y del Anexo Desglosado de Sueldos y Salarios Básicos. Para este propósito se debe acompañar la justificación del traslado y asimismo las acciones que deben realizarse para cubrir la vacante que origine dicho traslado.

ARTÍCULO 62.- Se prohíbe a las Instituciones de la Administración Central, Organismos Desconcentrados e Instituciones Descentralizadas el nombramiento o contratación de servicios personales sin contar con la asignación presupuestaria previamente aprobada.

En el caso de la Secretaría de Estado en el Despacho de Educación para el nombramiento de maestros, se debe contar con los recursos asignados en la respectiva estructura presupuestaria del año fiscal vigente.

La contravención a esta norma, estará sujeta a lo establecido en el Artículo 34 de la Ley Orgánica del Presupuesto.

ARTÍCULO 63.- Se prohíbe el nombramiento de maestros y/o la asignación de funciones en los centros educativos de todos los niveles bajo la modalidad adhonorem, a fin de evitar reclamos de pago.

La contravención a esta norma hará responsable personalmente del pago de estos servicios a los funcionarios o empleados que autoricen tales acciones.

ARTÍCULO 64.- Ratificar en todas y cada una de sus partes lo establecido en el Decreto Ejecutivo PCM No.35-2006 de fecha 13 de Septiembre de 2006, a fin de que el Poder Ejecutivo proceda a darle cumplimiento a los compromisos derivados del mismo, que contiene el Acta Especial denominada "Propuesta Salarial y Programa de Ajuste Social y Calidad Educativa (PASCE)".

Para el Ejercicio Fiscal 2010 en materia salarial del Gremio Magisterial, para ajustar el sueldo base y sus colaterales y el valor de la hora clase, se aplicará el incremento porcentual que se establezca al salario mínimo aprobado para este Ejercicio Fiscal.

ARTÍCULO 65.- La creación de plazas durante el presente Ejercicio Fiscal, en las Secretarías de Estado en los Despachos de Salud y Educación se limitará a los siguientes techos con un tope de gasto según lo indicado:

Salud: Una asignación presupuestaria de SESENTA MILLONES DE LEMPIRAS (L. 60,000,000.00) para la creación de cuatrocientas (400) plazas (distribuidas entre cien (100) plazas de médicos, cincuenta (50) de enfermeras profesionales y doscientas cincuenta (250) para auxiliares de enfermería), cuya vigencia será a partir del mes de Mayo de 2010.

Educación: Quinientas (500) plazas, con una asignación presupuestaria de SETENTA Y NUEVE MILLONES SEISCIENTOS MIL LEMPIRAS (L. 79,600,000.00), con vigencia a partir del mes de Enero de 2010.

Los montos anteriores comprenden el salario más los colaterales y los aportes patronales.

ARTÍCULO 66.- El Objeto Específico Jornaleros será exclusivo para pagar personal cuyo salario se establezca por día o por hora, y en ningún caso debe servir para pagar personal que desempeñe funciones administrativas o técnicas.

Se prohíbe el nombramiento de personal cuyas funciones sean diferentes a las que corresponden a la naturaleza del trabajo como "jornaleros", en tales casos la responsabilidad directa recaerá sobre él o los funcionarios que contravengan lo dispuesto en este Artículo.

Este personal no se clasificará como permanente para ningún efecto. Los jornaleros pueden recibir viáticos nacionales en casos estrictamente justificados por la Unidad Ejecutora y la Gerencia Administrativa, para lo cual deben afectarse los Objetos Específicos Pasajes Nacionales y/o Viáticos Nacionales, según corresponda.

Los trabajadores que califiquen como jornaleros deben tener previo al inicio de sus labores, nombramiento aprobado mediante resolución interna de la Secretaría de Estado correspondiente; se exceptúan los operadores de maquinaria y equipo pesado, quienes pueden ser contratados por hora o por obra por el Jefe Responsable del Proyecto, sin que para ello se requiera la Resolución a que se hace referencia.

ARTÍCULO 67.- La contratación de personal con cargo al Objeto Específico del Gasto, 12100 Sueldos Básicos (Personal No Permanente) se debe realizar en casos excepcionales bajo la responsabilidad del titular de cada institución, siempre y cuando el personal a contratar figure en el Plan Operativo Anual que está contenido en el Presupuesto aprobado y exista disponibilidad en la asignación presupuestaria del Ejercicio Fiscal vigente. Este tipo de contrataciones se formalizará mediante Acuerdo Interno de cada institución del Sector Público.

Los titulares de la Unidad Ejecutora y de la Gerencia Administrativa contratante son responsables directa y exclusivamente en la selección de esta clase de contratistas, la que se debe efectuar en base a méritos académicos, probidad y otros requisitos de idoneidad considerados necesarios para el cumplimiento eficiente del cargo a desempeñar.

Tienen preferencia las solicitudes de beca que cuenten con un patrocinio de financiamiento parcial o total de instituciones u organismos nacionales, internacionales o de Gobiernos cooperantes.

En caso que la duración de este beneficio no exceda de un (1) mes o cuando se trate de becas, estudios o seminarios a desarrollar en el país o en el exterior, su otorgamiento se formalizará mediante Acuerdo Ministerial en la Administración Central, en las Instituciones Descentralizadas, se hará mediante Resolución de Junta Directiva.

Si la duración de la beca excede de un (1) mes la autorización la hará el Presidente de la República cuando se trate de las Secretarías de Estado y Órganos Desconcentrados, en las Instituciones Descentralizadas la autorización la hará el Órgano Directivo.

En ambos casos el financiamiento de los estudios debe ser atendido con los recursos consignados para tal fin en el presupuesto de cada institución del Gobierno Central, Organismos Desconcentrados e Instituciones Descentralizadas.

ARTÍCULO 70.- Los Ex empleados que hayan sido jubilados por cualquier Institución del Sector Público sin que se sobrepase a la edad de prohibición de trabajar que ya está establecida en las leyes de prevención tanto del Instituto Nacional de Previsión del Magisterio (INPREMA), como del Instituto Nacional de Jubilaciones y Pensiones de los Empleados y Funcionarios del Poder Ejecutivo (INUPEMP), pueden ser contratados en casos excepcionales, con fondos nacionales o externos para prestar sus servicios personales, siempre y cuando presenten la correspondiente acta de suspensión del beneficio de jubilación extendida por la respectiva institución de previsión, con la excepción de la actividad de la docencia.

ARTÍCULO 71.- Para el Ejercicio Fiscal 2010 quedan restringidos los aumentos salariales selectivos, y cuando excepcionalmente se consideren algunos, se requerirá del dictamen calificado de la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas y de la respectiva certificación de disponibilidad presupuestaria por parte de la Institución solicitante.

ARTÍCULO 72.- Los sueldos que devengan los Secretarios(as) y Subsecretarios(as) de Estado serán los que figuren aprobados en el Anexo Desglosado de Sueldos y Salarios de la Administración Central, el cual es parte integral del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República.

ARTÍCULO 73.- Las instituciones del Sector Público no pueden afectar fondos provenientes de cualquier clase de préstamo o donación, con el fin de efectuar complementos o aumentos salariales u otorgar sobresueldos a los servidores públicos.

ARTÍCULO 74.- La Secretaría de Estado en el Despacho de Seguridad está obligada a pagar con cargo a la asignación aprobada en su respectivo presupuesto el aporte patronal al Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS), así como transferir los valores retenidos en concepto de aportación laboral.

ARTÍCULO 75.- La obligación que el Estado tiene de efectuar el pago en concepto del medio del uno por ciento (1/2%) del monto total de sueldos y salarios permanentes de la Administración Central, como aporte patronal al Instituto Nacional de Formación Profesional (INFOP), se limitará a la asignación aprobada en el Presupuesto de la Secretaría de Estado en los Despachos de Trabajo y Seguridad Social para el presente Ejercicio Fiscal.

ARTÍCULO 76.- La contribución patronal que paga el Estado a los Institutos de Previsión Social no pueden exceder del porcentaje establecido en sus respectivas Leyes.

Las asignaciones destinadas para el pago de la contribución patronal a los Institutos antes indicados no pueden ser transferidas para otro propósito.

Asimismo, los aportes tanto patronales como laborales de los servidores públicos deben ser enterados íntegramente a tales Institutos en el mes que corresponda, quedando terminantemente prohibido destinarlos para otros fines.

ARTÍCULO 77.- Se autoriza a la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, para que incorpore en el presupuesto de la Dirección Ejecutiva de Ingresos (DEI) el cien por ciento (100%)

institución no cuenta con la capacidad financiera, comprendidos en éstos, los recursos recibidos de la Administración Central y los ingresos propios de la institución, para cubrir el beneficio económico que pretenda conceder y el que a su vez aún contando con los recursos, debe estar respaldado por el estudio económico correspondiente y contar con el dictamen favorable y previo de la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, el cual debe incluir el análisis de la capacidad financiera y presupuestaria, así como la sostenibilidad a través del tiempo.

Las negociaciones salariales, contenidas en los contratos colectivos de condiciones de trabajo, deben estar acorde con la política salarial del Estado y ser aprobadas previa su suscripción por la Junta Directiva u Órgano Directivo contando con los respectivos dictámenes internos y dictamen favorable de la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas.

En el caso de los sueldos de los titulares de las Instituciones Descentralizadas, éstos deben ser asignados por la Presidencia de la República. De igual manera los incrementos salariales de estos funcionarios, cuando los mismos sean mayores al nivel de inflación establecido por el Banco Central de Honduras, deben ser autorizados por el Presidente de la República.

Todo funcionario que incumpla esta disposición queda sujeto de la respectiva sanción civil y administrativa.

ARTÍCULO 82.- Las Instituciones Descentralizadas deben transferir a la Administración Central las cantidades que a continuación se detallan:

El Patronato Nacional de la Infancia (PANI), VEINTE MILLONES DE LEMPIRAS EXACTOS (L. 20,000,000.00); Empresa Hondureña de Telecomunicaciones (HONDUTEL), TRESCIENTOS MILLONES DE LEMPIRAS EXACTOS (L.300,000,000.00); la Empresa Nacional Portuaria (ENP), DOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MILLONES QUINIENTOS MIL LEMPIRAS EXACTOS (L. 258,500,000.00); y el Banco Central de Honduras (BCH), SESENTA MILLONES DE LEMPIRAS (L. 60,000,000.00).

Los valores descritos en el párrafo segundo de este Artículo, deben enterarse en la Tesorería General de la República, de

conformidad con el calendario de pagos que elaboren conjuntamente la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas con las Instituciones antes referidas; la fecha máxima de pago no debe exceder del último día de cada mes y la última cuota debe estar depositada a más tardar el 30 de Noviembre. En caso de incumplimiento de esta obligación, la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas queda facultada a solicitar al Banco Central de Honduras, debite, automáticamente las cuentas bancarias que estas instituciones mantengan en dicho Banco y/o en el resto del Sistema Financiero Nacional por el monto de las cuotas pendientes de pago.

No obstante lo establecido en el párrafo anterior, el Poder Ejecutivo por medio de la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, puede aprobar y disponer en caso que la situación financiera de estas Instituciones lo permitan, fondos adicionales o complementarios para atender programas y proyectos que el Gobierno considere necesario, debiendo informar al Congreso Nacional.

ARTÍCULO 83.- Las modificaciones presupuestarias de las Instituciones Descentralizadas se rigen por lo dispuesto en el Artículo 51 de la Ley Orgánica del Presupuesto y en las Normas Técnicas del Subsistema de Presupuesto. Se exceptúan aquellas operaciones relacionadas con el servicio de la deuda y variaciones cambiarias, realizadas por el Banco Central de Honduras, las que deben ser aprobadas por su Directorio e informar a la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas para efectos de seguimiento y control.

ARTÍCULO 84.- Para el presente Ejercicio Fiscal todas las Empresas Públicas están obligadas a pagar el Impuesto sobre la Renta de conformidad con el Artículo 7 de la Ley de Racionalización de las Finanzas Públicas, contenida en el Decreto No.219-2003 de fecha 19 de Diciembre de 2003.

ARTÍCULO 85.- Autorizar a la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas y a la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE), para que el gasto resultante del bono de compensación por consumo de energía a los abonados de dicha empresa y el subsidio por el consumo de energía eléctrica de cualquier usuario de energía eléctrica, en el marco del Artículo 1

reformado del Decreto No.277-2005 del 8 de Septiembre de 2005, sea cancelado mediante el mecanismo de compensación de cuentas existentes entre la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas y la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE), incluyendo en éste la deuda histórica a favor del Estado.

De igual manera, el beneficio general concedido a los usuarios de energía eléctrica se otorga únicamente a aquellos cuyo consumo sea menor o igual a ciento cincuenta (150) kilovatios mensuales.

Para efectos contables y de auditoría de la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE) y de la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, el monto que se origine por el otorgamiento del subsidio por el consumo de energía eléctrica durante el presente Ejercicio Fiscal, debe ser registrado en los balances de ambas instituciones, como una cuenta por cobrar y por pagar respectivamente.

En el Reglamento de estas Disposiciones se desarrollará y perfeccionará el mecanismo de registro de compensación de deudas mencionadas en el primer párrafo de este Artículo.

ARTÍCULO 86.- De acuerdo a lo establecido en las asignaciones de transferencias específicas por un monto de VEINTICINCO MILLONES DE LEMPIRAS EXACTOS (L. 25,000,000.00) con fondos provenientes del Tesoro Nacional aprobados para la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE), el Fondo Social de Desarrollo Eléctrico (FOSODE) para la electrificación rural, no pueden ser utilizadas por la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE), para fines distintos de aquellos para los cuales fueron autorizados. El Congreso Nacional indicará el uso de los fondos a través de su Presidencia.

ARTÍCULO 87.- Se autoriza a la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE) para que efectúe inversiones financieras por un monto de CIENTO MILLONES DE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 100,000,000.00), para financiar los Proyectos Jicaty y Los Llanitos, a ser ejecutados bajo la modalidad de Construir, Operar y Transferir (BOT, por sus siglas en inglés), en la cual se contempla la Constitución de un Fideicomiso de Inversión, Garantía y

Administración (FIGA), el que se financiará con recursos externos reembolsables y con inversión del Fiduciario, de la empresa ejecutora y de la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE).

ARTÍCULO 88.- Se autoriza al Banco Central de Honduras para que del Fideicomiso que se constituya con los recursos provenientes de la emisión de bonos soberanos establecidos en la Declaración Conjunta suscrita en el marco de la Alternativa Bolivariana para los Pueblos de Nuestra América (ALBA), transfiera hasta un monto de TRESCIENTOS MILLONES DE LEMPIRAS (L. 300,000,000.00), más aquellos proyectos que pudiera desarrollar en el transcurso del año 2010, al Fideicomiso Programa de Vivienda Ciudadana y Crédito Solidario (PROVICCSOL), constituido en el Banco Hondureño para la Producción y la Vivienda (BANHPROVI), para financiar dicho programa creado bajo el Decreto Ejecutivo Número PCM-39-2006.

IX. DE LA ESTRATEGIA PARA LA REDUCCIÓN DE LA POBREZA

ARTÍCULO 89.- Los valores y recursos para ejecutar programas y proyectos de la Estrategia para la Reducción de la Pobreza (ERP) deben incorporarse en cada unidad ejecutora de las diferentes instituciones del Sector Público, conforme a lo dispuesto en las Normas Técnicas de los Subsistemas de Presupuesto y de Inversión Pública, en lo que sea aplicable.

ARTÍCULO 90.- Los recursos provenientes del alivio de deuda en el marco de la Iniciativa HIPC y en lo que corresponde al Club de París deben ser destinados exclusivamente para los proyectos de arrastre consignados en el Anexo "Estrategia de Reducción de la Pobreza" que forma parte del presente Presupuesto de Ingresos y Egresos de la República, Ejercicio Fiscal 2010, así como los gastos e inversiones relacionados con los programas de la Matrícula Gratis y Escuelas Saludables (Merienda Escolar) en el marco de la Red Solidaria, PROHECO, salario de los maestros, médicos, bonos otorgados a través del Programa de Asignación Familiar (PRAF): Bono Escolar, Bono Materno Infantil, Bono Tercera Edad, Bono Mano Amiga, Bono Desarrollo Integral de la Mujer.

DESCRIPCIÓN**VALOR**

Servicio de Auténticas y Traducciones	4,500,000.00
Emisión de Constancias Certificaciones y Otros	22,100,000.00
Tasa por Llamada del Exterior (US\$0.03)	661,000,000.00
Tasas Varias	7,900,000.00
DERECHOS	159,800,000.00
Libretas para Pasaporte	156,700,000.00
Registro Patentes de Invención	400,000.00
Registro de Prestamistas	200,000.00
Incorporación de Empresas Mercantiles	300,000.00
Emisión y Reposición de Placas y Calcomanías	1,400,000.00
Derechos Varios	800,000.00
CANONES Y REGALIAS	1,231,900,000.00
Concesiones y Frecuencias Radioléctricas	850,000,000.00
Canon de Explotación de Petróleo	400,000.00
Patentes de Minas y Zonas Mineras	100,000.00
Canon Concesión Aeropuertos	180,700,000.00
Canon Operación Lotería Electrónica	200,700,000.00
MULTAS	132,500,000.00
Multas Arancelarias de Importación	17,700,000.00
Multas Consulares	200,000.00
Comutas y Multas Judiciales	6,000,000.00
Multas por Incumplimiento de Contrato	8,200,000.00
Multas de Sanidad	200,000.00
Multas por Contrabando y Defraudación Fiscal	1,500,000.00
Multas por Desencaje	1,400,000.00
Multas de Trabajo	2,300,000.00
Sanciones e Infracciones de CONATEL	1,500,000.00
Multas, Recargos e Intereses Aplicación Código Tributario	70,000,000.00
Multas y Penas Varias	23,500,000.00
OTROS NO TRIBUTARIOS	128,200,000.00
Ingresos por Subastas	600,000.00
Reparos de Aduana	3,300,000.00
Reparos Varios	3,700,000.00
Dispensa de Edictos	400,000.00
Devolución de Ejercicios Fiscales Anteriores	72,000,000.00
Otros No Tributarios	50,200,000.00
VENTAS DE BIENES Y SERVICIOS DEL GOBIERNO GENERAL	16,600,000.00
VENTA DE BIENES	13,400,000.00
Venta de Materiales y Productos Agropecuarios	400,000.00
Venta de Artículos y Materiales Diversos	13,000,000.00
VENTA DE SERVICIOS	3,200,000.00
Otros Servicios en Puertos	800,000.00
Imprentas	100,000.00
Servicios de Vigilancia a Empresas del Sector Privado	2,300,000.00
RENTAS DE LA PROPIEDAD	34,200,000.00
Intereses por Préstamos del Sector Público	31,400,000.00

DESCRIPCIÓN**VALOR**

Intereses por Préstamos de la Seguridad Social	300,000.00
Intereses por Préstamos de Instituciones Públicas Financieras	30,800,000.00
Intereses por Préstamos de Empresas Públicas no Financieras	300,000.00
Intereses por Depósitos	100,000.00
Intereses por Depósitos Internos	100,000.00
Intereses por Títulos y Valores	100,000.00
Intereses por Títulos y Valores Internos	100,000.00
Beneficios por Inversiones Empresariales	300,000.00
Dividendos de Acciones	300,000.00
Alquileres	2,300,000.00
Alquiler de Tierras y Terrenos	1,700,000.00
Alquiler de Edificios, Locales e Instalaciones	500,000.00
Otros Alquileres	100,000.00

TRANSFERENCIAS Y DONACIONES CORRIENTES**638,500,000.00****Transferencias y Donaciones Corrientes del Gobierno General****20,000,000.00****Transferencias y Donaciones Corrientes de Instituciones Descentralizadas****20,000,000.00****Transferencias y Donaciones Corrientes de Empresas****558,500,000.00****Transferencias y Donaciones Corrientes de Empresas Públicas****558,500,000.00****Transferencias y Donaciones Corrientes de las Inst. Púb. Financieras****60,000,000.00****Transferencias y Donaciones Corrientes de las Inst. Púb. Financieras****60,000,000.00****TRANSFERENCIAS Y DONACIONES DE CAPITAL****5,637,239,900.00****Transferencias y Donaciones de Capital del Sector Externo****5,637,239,900.00****Transferencias y Donaciones de Capital de Organismos Internacionales****541,424,100.00****Transferencias y Donaciones de Capital de Gobiernos Extranjeros****204,509,900.00****Transferencias y Donaciones Cuenta del Milenio (Gobiernos Extranjeros)****1,328,594,700.00****Concesión de Alivio de Deuda - Club de París (Gobiernos Extranjeros)****1,059,764,600.00****Concesión de Alivio de Deuda - HIIPC (Organismos Internacionales)****422,300,000.00****Concesión de Alivio de Deuda - MDRI (Organismos Internacionales)****1,680,600,000.00****Apoyo Presupuestario (Organismos Internacionales)****400,046,600.00****DISMINUCIÓN DE LA INVERSIÓN FINANCIERA****32,431,550.00****Recuperación de Préstamo de Corto Plazo****32,431,550.00****Recuperación de Préstamo de Corto Plazo a Instituciones Públicas****32,431,550.00****ENDEUDAMIENTO PÚBLICO****10,564,500,000.00****COLOCACIÓN DE TÍTULOS Y VALORES A LARGO PLAZO****10,564,500,000.00****Colocación de Títulos Valores de la Deuda Interna a L/P****10,564,500,000.00****OBTENCIÓN DE PRÉSTAMOS****5,563,588,494.00****OBTENCIÓN DE PRÉSTAMOS CORTO PLAZO****1,889,510,000.00****Obtención de Préstamos del Sector Externo a CP (Préstamos Sectoriales)****1,889,510,000.00****OBTENCIÓN DE PRÉSTAMOS LARGO PLAZO****3,674,078,494.00****Obtención de Préstamos del Sector Externo a Largo Plazo****3,674,078,494.00****INGRESOS TOTALES****68,230,559,992.00**

ARTÍCULO 149.- Aprobar el Presupuesto de Recursos y Gastos de la ESCUELA NACIONAL DE CIENCIAS FORESTALES (ESNACIFOR), para el Ejercicio Fiscal 2010, por la cantidad de CUARENTA Y NUEVE MILLONES SEIS MIL DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE LEMPIRAS EXACTOS (L.49,006,267.00).

**Presupuesto de Recursos
del ESNACIFOR 2010
(Valores en Lempiras)**

I. RECURSOS POR TRANSACCIONES CORRIENTES

49,006,267.00

Venta de Bienes	9,545,741.00
Venta de Servicios	8,807,582.00
Ingresos de No Operación	150,000.00
Donaciones Corrientes de la Administración Central	27,502,944.00
Donaciones Corrientes de Empresas Públicas	3,000,000.00

TOTAL DE RECURSOS

49,006,267.00

**Presupuesto de Gastos
de la ESNACIFOR 2010
(Valores en Lempiras)**

I. GASTOS POR TRANSACCIONES CORRIENTES

47,477,569.00

Servicios Personales	31,027,450.00
Servicios No Personales	7,530,265.00
Materiales y Suministros	8,818,854.00
Transferencias	101,000.00

II. GASTOS POR TRANSACCIONES DE CAPITAL

1,528,698.00

Maquinaria y Equipo	1,408,698.00
Construcciones, Adiciones y Mejoras	120,000.00

TOTAL DE GASTOS

49,006,267.00

ARTÍCULO 150.- Aprobar el Presupuesto de Recursos y Gastos del INSTITUTO NACIONAL DE LA MUJER (INAM), para el Ejercicio Fiscal 2010, por la cantidad de VEINTICINCO MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS LEMPIRAS EXACTOS (L.25,746,400.00).

**Presupuesto de Recursos
del INAM 2010
(Valores en Lempiras)**

I. RECURSOS POR TRANSACCIONES CORRIENTES		25,746,400.00
Donaciones Corrientes de la Administración Central	25,746,400.00	
TOTAL DE RECURSOS		25,746,400.00

**Presupuesto de Gastos
del INAM 2010
(Valores en Lempiras)**

I. GASTOS POR TRANSACCIONES CORRIENTES		25,289,500.00
Servicios Personales	12,836,464.00	
Servicios No Personales	9,078,423.00	
Materiales y Suministros	3,114,613.00	
Transferencias	260,000.00	
II. GASTOS POR TRANSACCIONES DE CAPITAL		456,900.00
Maquinaria y Equipo	456,900.00	
TOTAL DE GASTOS		25,746,400.00

ARTÍCULO 151.- Aprobar el Presupuesto de Recursos y Gastos del INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICAS (INE) para el Ejercicio Fiscal 2010, por la cantidad de CUARENTA Y NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS CINCO MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y OCHO LEMPIRAS EXACTOS (L.49,405,388.00).

**Presupuesto de Recursos
del INE 2010
(Valores en Lempiras)**

I. RECURSOS POR TRANSACCIONES CORRIENTES	49,405,388.00
Venta de Bienes Varios	5,002,800.00
Donaciones Corrientes de la Administración Central	44,402,588.00
TOTAL DE RECURSOS	49,405,388.00

**Presupuesto de Gastos
del INE 2010
(Valores en Lempiras)**

I. GASTOS POR TRANSACCIONES CORRIENTES	48,905,388.00
Servicios Personales	28,560,874.00
Servicios No Personales	18,412,514.00
Materiales y Suministros	1,922,000.00
Transferencias	10,000.00
II. GASTOS POR TRANSACCIONES DE CAPITAL	500,000.00
Equipos Varios de Oficina	200,000.00
Equipos para Construcción	300,000.00
TOTAL DE GASTOS	49,405,388.00

CAPÍTULO II
DE LOS EGRESOS
ADMINISTRACIÓN CENTRAL
PRESUPUESTO DE EGRESOS POR INSTITUCIÓN Y FINALIDAD
TODAS LAS FUENTES

ARTÍCULO 2.- Para los Gastos Públicos del Ejercicio Fiscal 2010, se aprueba la suma de SESENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS TREINTA MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS LEMPIRAS EXACTOS (L. 68.230.559,992.00), por Institución y Finalidad.

EJERCICIO FISCAL 2010

INS- TITU- CIÓN	NOMBRE	SERVICIOS PÚBLICOS GENERALES	DEFENSA Y SEGURIDAD	ASUNTOS ECONÓ- MICOS	PROTEC- CIÓN DEL MEDIO AMBIENTE	VIVIENDA Y SERVICIOS COMUNI- TARIOS	SERVICIOS DE SALUD	EDUCACIÓN, INVESTI- GACIÓN, CULTURA Y ACTIVIDADES RECREA- TIVAS	PROTECCIÓN SOCIAL	DEUDA PÚBLICA	TOTAL
0001	Congreso Nacional	520,300,000									520,300,000
0002	Tribunal Superior de Cuentas	980,220,200									980,220,200
0003	Comisariato Nacional de Demografía Humana	50,348,700									50,348,700
0010	Proder Judicial	680,407,800	1,501,280,700								1,501,280,700
0020	Presidencia de la República										680,407,800
0021	Programa de Asignación Familiar										680,407,800
0022	Fondo Hondureño de Promoción Social								608,787,500		608,787,500
0023	Consejo Hondureño de Ciencia y Tecnología								714,056,404		714,056,404
0024	Instituto de la Propiedad	9,368,104						5,342,482			5,342,482
0025	Programa Nac. de Prevención y Rehabilitación		13,882,618	202,106,207					22,181,143		267,044,300
0026	Instituto Nacional de la Juventud								7,623,000		7,623,000
0028	Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo	12,627,500									12,627,500
0030	Secretaría de Desapacho	52,455,441									52,455,441
0031	Presidencia	354,354,891		13,028,800		912,863,759					1,601,019,200
0032	Cuarta del Desafío del Milenio-Honduras	106,181,200		1,302,413,500							1,302,413,500
0033	Instituto de Asesoría a la Información Pública	31,548,100									31,548,100
0040	Secretaría de Gobernación y Justicia	2,412,610,488							23,750,500		2,436,360,988
0041	Comisión Permanente de Contraloría								106,828,700		106,828,700
0042	Cuarta de Honorarios de Peritos		83,862,800								83,862,800
0043	Empresa Nacional de Aires Clínicos	3,800,000									3,800,000
0050	Secretaría de Educación							20,025,940,261			20,025,940,261
0051	Centro Nacional de Educación para el Trabajo							10,707,800			10,707,800

ARTÍCULO 152.- Aprobar el Presupuesto de Recursos y Gastos de la **COMISIÓN PARA LA DEFENSA Y LA PROMOCIÓN DE LA COMPETENCIA (CDPC)**, para el Ejercicio Fiscal 2010, por la cantidad de **DIECISIETE MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS LEMPIRAS EXACTOS (L.17,966,900.00)**.

**Presupuesto de Recursos
de la CDPC 2010
(Valores en Lempiras)**

I. RECURSOS POR TRANSACCIONES CORRIENTES		17,966,900.00
Transferencias y Donaciones Corrientes	17,400,000.00	
Transferencias y Donaciones de Capital	566,900.00	
TOTAL DE RECURSOS		17,966,900.00

**Presupuesto de Gastos
de la CDPC 2010
(Valores en Lempiras)**

I. GASTOS POR TRANSACCIONES CORRIENTES		17,966,900.00
Servicios Personales	13,431,180.00	
Servicios No Personales	4,138,720.00	
Materiales y Suministros	347,000.00	
Transferencias	50,000.00	
TOTAL DE GASTOS		17,966,900.00

ARTÍCULO 153.- Aprobar el Presupuesto de Recursos y Gastos del INSTITUTO HONDUREÑO DE SEGURIDAD SOCIAL (IHSS), para el Ejercicio Fiscal 2010, por la cantidad de TRES MIL SEISCIENTOS SESENTA Y DOS MILLONES OCHENTA Y UN MIL VEINTIDOS LEMPÍRAS EXACTOS (L.3,662,081,022.00).

**Presupuesto de Recursos
del IHSS 2010**

(Valores en Lempiras)

I. RECURSOS POR TRANSACCIONES CORRIENTES		3,662,081,022.00
Contribuciones a la Seguridad Social	3,162,107,014.00	
Ingresos de Operación	221,900,329.00	
Rentas de la Propiedad	269,773,679.00	
Donaciones y Transf. Corrientes Admón Central	8,300,000.00	
TOTAL DE RECURSOS		3,662,081,022.00

**Presupuesto de Gastos
del IHSS 2010**

(Valores en Lempiras)

I. GASTOS POR TRANSACCIONES CORRIENTES		2,755,171,549.00
Servicios Personales	1,457,157,946.00	
Servicios No Personales	251,027,424.00	
Materiales y Suministros	515,834,182.00	
Transferencias	531,151,997.00	
II. GASTOS POR TRANSACCIONES DE CAPITAL		55,448,784.00
Maquinaria y Equipo	35,886,299.00	
Construcciones, Adiciones y Mejoras	11,960,000.00	
Activos Intangibles	7,602,485.00	
III. APLICACIONES FINANCIERAS		851,460,689.00
Transferencias con Activos Financieros	851,460,689.00	
Títulos Valores Corto Plazo	91,668,431.00	
Títulos Valores Largo Plazo	759,792,258.00	
TOTAL DE GASTOS		3,662,081,022.00

ARTÍCULO 154.-

Aprobar el Presupuesto de Recursos y Gastos del INSTITUTO NACIONAL DE JUBILACIONES Y PENSIONES DE LOS EMPLEADOS Y FUNCIONARIOS DEL PODER EJECUTIVO (INJUPEMP) para el Ejercicio Fiscal 2010, por la cantidad de CUATRO MIL OCHOCIENTOS SEIS MILLONES SETENTA Y CINCO MIL LEMPÍRAS EXACTOS (L.4,806,075,000.00).

**Presupuesto de Recursos
del INJUPEMP 2010
(Valores en Lempiras)**

I. RECURSOS POR TRANSACCIONES CORRIENTES		2,973,075,000.00
Contribuciones al Sistema de Jubilación y Pensiones	1,602,000,000.00	
Rentas de la Propiedad	1,371,075,000.00	
II. FUENTES FINANCIERAS		1,833,000,000.00
Recuperación de Préstamos a Corto Plazo	1,600,000,000.00	
Recuperación de Préstamos a Largo Plazo	233,000,000.00	
TOTAL DE RECURSOS		4,806,075,000.00

**Presupuesto de Gastos
del INJUPEMP 2010
(Valores en Lempiras)**

I. GASTOS POR TRANSACCIONES CORRIENTES		1,647,010,000.00
Servicios Personales	138,100,000.00	
Servicios No Personales	69,650,000.00	
Materiales y Suministros	9,070,000.00	
Transferencias	1,430,190,000.00	
II. GASTOS POR TRANSACCIONES DE CAPITAL		50,065,000.00
Maquinaria y Equipo	13,300,000.00	
Construcciones, Adiciones y Mejoras	36,765,000.00	
III. APLICACIONES FINANCIERAS		3,109,000,000.00
Préstamos a Corto Plazo	1,533,000,000.00	
Préstamos a Largo Plazo	300,000,000.00	
Compra de Títulos Valores	1,276,000,000.00	
TOTAL DE GASTOS		4,806,075,000.00

ARTÍCULO 155.-

Aprobar el Presupuesto de Recursos y Gastos del INSTITUTO NACIONAL DE PREVISIÓN DEL MAGISTERIO (INPREMA), para el Ejercicio Fiscal 2010, por la cantidad de SEIS MIL TRESCIENTOS TREINTA Y UN MILLONES DOSCIENTOS VEINTINUEVE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y TRES LEMPIRAS EXACTOS (L.6,331,229,453.00).

**Presupuesto de Recursos
del INPREMA 2010
(Valores en Lempiras)**

I. RECURSOS POR TRANSACCIONES CORRIENTES		4,502,429,453.00
Ingresos No Tributarios	2,765,398.00	
Contribuciones a la Seguridad Social	2,744,564,055.00	
Rentas de la Propiedad	1,755,100,000.00	
II. RECURSOS POR TRANSACCIONES DE CAPITAL		120,000,000.00
Venta de Inmuebles	120,000,000.00	
III. FUENTES FINANCIERAS		1,708,800,000.00
Recuperación de Préstamos de Corto Plazo	1,148,900,000.00	
Recuperación de Préstamos de Largo Plazo	559,900,000.00	
TOTAL DE RECURSOS		6,331,229,453.00

**Presupuesto de Gastos
del INPREMA 2010
(Valores en Lempiras)**

I. GASTOS POR TRANSACCIONES CORRIENTES		2,556,579,453.00
Servicios Personales	109,214,903.00	
Servicios No Personales	22,179,100.00	
Materiales y Suministros	5,245,450.00	
Transferencias	2,419,940,000.00	
II. GASTOS POR TRANSACCIONES DE CAPITAL		103,150,000.00
Bienes Preexistentes	24,000,000.00	
Maquinaria y Equipo	8,150,000.00	
Construcciones	71,000,000.00	
III. APLICACIONES FINANCIERAS		3,671,500,000.00
Préstamos a Corto Plazo	1,367,040,000.00	
Préstamos a Largo Plazo	341,760,000.00	
Títulos y Valores	1,962,700,000.00	
TOTAL DE GASTOS		6,331,229,453.00

ARTÍCULO 156.-

Aprobar el Presupuesto de Recursos y Gastos del INSTITUTO DE PREVISIÓN MILITAR (IPM), para el Ejercicio Fiscal 2010, por la cantidad de DOS MIL SESENTA Y TRES MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL CIENTO OCHENTA Y DOS LEMPÍRAS EXACTOS (L.2,063,956,182.00)

Presupuesto de Recursos
del IPM 2010

(Valores en Lempiras)

I. RECURSOS POR TRANSACCIONES CORRIENTES		1,371,956,182.00
Contribuciones al Sistema de Jubilaciones y Pensiones	764,827,134.00	
Ingresos de Operación	107,880,598.00	
Rentas de la Propiedad	344,948,450.00	
Transferencias y Donaciones de la Administración Central	50,000,000.00	
Transferencias y Donaciones Instituciones Seguridad Social	104,300,000.00	
II. FUENTES FINANCIERAS		692,000,000.00
Recuperación de Préstamos a Corto Plazo	500,000,000.00	
Recuperación de Préstamos a Largo Plazo	192,000,000.00	
TOTAL DE RECURSOS		2,063,956,182.00

Presupuesto de Gastos
del IPM 2010

(Valores en Lempiras)

I. GASTOS POR TRANSACCIONES CORRIENTES		649,699,159.00
Servicios Personales	54,140,557.00	
Servicios No Personales	28,939,038.00	
Materiales y Suministros	4,669,332.00	
Transferencias	561,950,232.00	
II. GASTOS POR TRANSACCIONES DE CAPITAL		20,035,002.00
Maquinaria y Equipo	20,035,002.00	
III. APLICACIONES FINANCIERAS		1,394,222,021.00
Préstamos	692,000,000.00	
Títulos y Valores	650,683,421.00	
Amortización de Préstamos del Sector Privado	51,538,600.00	
TOTAL DE GASTOS		2,063,956,182.00

ARTÍCULO 159.- Aprobar el Presupuesto de Recursos y Gastos de la UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA NACIONAL FRANCISCO MORAZÁN (UPNFM), para el Ejercicio Fiscal 2010, por la cantidad de CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MILLONES OCHOCIENTOS DIECISIETE MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y CINCO LEMPIRAS EXACTOS (L.456,817,755.00).

**Presupuesto de Recursos
de la UPNFM 2010
(Valores en Lempiras)**

I. RECURSOS POR TRANSACCIONES CORRIENTES		390,317,755.00
Venta de Bienes y Servicios	23,389,900.00	
Donaciones de la Administración Central	366,927,855.00	
II. RECURSOS POR TRANSACCIONES DE CAPITAL		66,500,000.00
Donaciones de Capital de la Administración Central	66,500,000.00	
TOTAL DE RECURSOS		456,817,755.00

**Presupuesto de Gastos
de la UPNFM 2010
(Valores en Lempiras)**

I. GASTOS POR TRANSACCIONES CORRIENTES		390,317,755.00
Servicios Personales	331,524,400.00	
Servicios No Personales	43,484,500.00	
Materiales y Suministros	10,573,855.00	
Transferencias	4,735,000.00	
II. GASTOS POR TRANSACCIONES DE CAPITAL		66,500,000.00
Construcciones, Adiciones y Mejoras	66,500,000.00	
TOTAL DE GASTOS		456,817,755.00

ARTÍCULO 169.-

Aprobar el Presupuesto de Recursos y Gastos de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE AGRICULTURA (UNA), para el Ejercicio Fiscal 2010, por la cantidad de CIENTO DIECISÉIS MILLONES CIENTO CINCO MIL CIENTO TREINTAY UN LEMPIRAS EXACTOS (L.116,105,131.00).

**Presupuesto de Recursos
de la UNA 2010
(Valores en Lempiras)**

I. RECURSOS POR TRANSACCIONES CORRIENTES**112,105,131.00**

Venta Bruta de Servicios	13,200,000.00
--------------------------	---------------

Donaciones Corrientes de la Administración Central	98,905,131.00
--	---------------

II. RECURSOS POR TRANSACCIONES DE CAPITAL**4,000,000.00**

Donaciones de Capital de la Administración Central	4,000,000.00
--	--------------

TOTAL DE RECURSOS**116,105,131.00**

**Presupuesto de Gastos
de la UNA 2010
(Valores en Lempiras)**

I. GASTOS POR TRANSACCIONES CORRIENTES**105,033,049.00**

Servicios Personales	65,120,577.00
----------------------	---------------

Servicios No Personales	14,386,857.00
-------------------------	---------------

Materiales y Suministros	25,495,615.00
--------------------------	---------------

Transferencias	30,000.00
----------------	-----------

II. GASTOS POR TRANSACCIONES DE CAPITAL**11,072,082.00**

Maquinaria y Equipo	6,832,082.00
---------------------	--------------

Activos Intangibles	200,000.00
---------------------	------------

Construcciones	4,000,000.00
----------------	--------------

Libros y Revistas.	40,000.00
--------------------	-----------

TOTAL DE GASTOS**116,105,131.00**

ARTÍCULO 161.- Aprobar el Presupuesto de Recursos y Gastos de la EMPRESA NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA (ENEE), para el Ejercicio Fiscal 2010, por la cantidad de DIECIOCHO MIL QUINIENTOS DIECISÉIS MILLONES DOSCIENTOS DOS MIL CIEN LEMPIRAS EXACTOS (L.18,516,202,100.00).

**Presupuesto de Recursos
de la ENEE 2010
(Valores en Lempiras)**

I. RECURSOS POR TRANSACCIONES CORRIENTES		14,917,803,000.00
Venta Bruta de Servicios de Energía Eléctrica	14,657,803,000.00	
Ingresos de No Operación	260,000,000.00	
II. RECURSOS POR TRANSACCIONES DE CAPITAL		42,888,300.00
Transferencias y Donaciones Capital del Sector Externo	17,888,300.00	
Transferencias y Donaciones de Capital Gobierno Central	25,000,000.00	
III. FUENTES FINANCIERAS		3,555,510,800.00
Obtención de Préstamos del Sector Externo a Corto Plazo	365,510,800.00	
Obtención de Préstamos del Sector Privado a Largo Plazo	3,200,000,000.00	
TOTAL DE RECURSOS		18,516,202,100.00

**Presupuesto de Gastos
de la ENEE 2010
(Valores en Lempiras)**

I. GASTOS POR TRANSACCIONES CORRIENTES		16,484,330,740.00
Servicios Personales	1,310,469,537.00	
Servicios No Personales	830,822,364.00	
Materiales y Suministros	14,118,550,309.00	
Transferencias	55,084,000.00	
Otros Gastos (Intereses y Comisiones)	169,404,530.00	
II. GASTOS POR TRANSACCIONES DE CAPITAL		1,836,686,500.00
Bienes Preexistentes	87,000,000.00	
Maquinaria y Equipo	294,087,600.00	
Construcciones, Adiciones y Mejoras	1,455,598,900.00	
III. APLICACIONES FINANCIERAS		195,184,860.00
Amortización de Deuda	195,184,860.00	
TOTAL DE GASTOS		18,516,202,100.00

ARTÍCULO 162.-

Aprobar el Presupuesto de Recursos y Gastos de la EMPRESA NACIONAL PORTUARIA (ENP), por el Ejercicio Fiscal 2010, por la cantidad de MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA MIL QUINIENTOS OCHENTA Y TRES LEMPIRAS EXACTOS (L.1,499,240,583.00).

**Presupuesto de Recursos
de la ENP 2010
(Valores en Lempiras)**

I. RECURSOS POR TRANSACCIONES CORRIENTES

1,499,240,583.00

Ingresos de Operación	1,390,407,467.00
Rentas de la Propiedad	108,833,116.00

TOTAL DE RECURSOS

1,499,240,583.00

**Presupuesto de Gastos
de la ENP 2010
(Valores en Lempiras)**

I. GASTOS POR TRANSACCIONES CORRIENTES

1,260,047,083.00

Servicios Personales	514,970,300.00
Servicios No Personales	259,143,210.00
Materiales y Suministros	70,207,999.00
Transferencias	414,793,000.00
Otros Gastos (Intereses)	932,574.00

II. GASTOS POR TRANSACCIONES DE CAPITAL

196,859,000.00

Maquinaria y Equipo	17,000,000.00
Otros Bienes Intangibles	114,859,000.00
Construcciones, Adiciones y Mejoras	65,000,000.00

III. APLICACIONES FINANCIERAS

42,334,500.00

Amortización de la Deuda Externa Corto Plazo.	42,334,500.00
---	---------------

TOTAL DE GASTOS

1,499,240,583.00

ARTÍCULO 163.- Aprobar el Presupuesto de Recursos y Gastos de la EMPRESA HONDUREÑA DE TELECOMUNICACIONES (HONDUTEL), para el Ejercicio Fiscal 2010, por la cantidad de TRES MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS SESENTA Y SIETE LEMPIRAS EXACTOS (L.3,494,366,367.00).

**Presupuesto de Recursos
de HONDUTEL 2010
(Valores en Lempiras)**

I. RECURSOS POR TRANSACCIONES CORRIENTES		3,494,366,367.00
Venta Bruta de Servicios	3,462,980,867.00	
Ingresos de No Operación	31,385,500.00	
TOTAL DE RECURSOS		3,494,366,367.00

**Presupuesto de Gastos
de HONDUTEL 2010
(Valores en Lempiras)**

I. GASTOS POR TRANSACCIONES CORRIENTES		2,850,835,034.00
Servicios Personales	1,516,698,480.00	
Servicios No Personales	796,274,392.00	
Materiales y Suministros	159,350,075.00	
Transferencias	340,870,599.00	
Servicios de la Deuda (Intereses)	37,641,488.00	
II. GASTOS POR TRANSACCIONES DE CAPITAL		478,571,083.00
Bienes Preexistentes	80,700.00	
Maquinaria y Equipo	50,340,201.00	
Activos Intangibles	14,287,692.00	
Construcciones	413,862,490.00	
III. APLICACIONES FINANCIERAS		164,960,250.00
Amortización de la Deuda Pública Externa	104,960,250.00	
Sentencias Judiciales por Servicios Personales	60,000,000.00	
TOTAL DE GASTOS		3,494,366,367.00

ARTÍCULO 164.- Aprobar el Presupuesto de Recursos y Gastos del SERVICIO AUTÓNOMO NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS (SANAA), para el Ejercicio Fiscal 2010, por la cantidad de MIL TRESCIENTOS SESENTA Y DOS MILLONES CUARENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS SESENTA LEMPIRAS EXACTOS (L. 1,362,042,660.00).

**Presupuesto de Recursos
del SANAA 2010
(Valores en Lempiras)**

I. RECURSOS POR TRANSACCIONES CORRIENTES		814,500,660.00
Venta Bruta de Servicios	802,500,660.00	
Donaciones Corrientes de la Administración Central	12,000,000.00	
II. RECURSOS POR TRANSACCIONES DE CAPITAL		547,542,000.00
Donaciones de Capital de la Administración Central	547,542,000.00	
TOTAL DE RECURSOS		1,362,042,660.00

**Presupuesto de Gastos
del SANAA 2010
(Valores en Lempiras)**

I. GASTOS POR TRANSACCIONES CORRIENTES		872,093,560.00
Servicios Personales	573,107,660.00	
Servicios No Personales	162,692,500.00	
Materiales y Suministros	134,043,400.00	
Transferencias	2,250,000.00	
II. GASTOS POR TRANSACCIONES DE CAPITAL		453,949,100.00
Maquinaria y Equipo	5,967,000.00	
Construcciones	447,982,100.00	
III. APLICACIONES FINANCIERAS		36,000,000.00
Amortización de Préstamos de la Administración Central	36,000,000.00	
TOTAL DE GASTOS		1,362,042,660.00

ARTÍCULO 165.-

Aprobar el Presupuesto de Recursos y Gastos del INSTITUTO HONDUREÑO DE MERCADO AGRÍCOLA (IHMA), para el Ejercicio Fiscal 2010, por la cantidad de CINCUENTA Y CUATRO MILLONES TRESCIENTOS SESENTA MIL SESENTA Y OCHO LEMPIRAS EXACTO (L.54,360,068.00).

**Presupuesto de Recursos
del IHMA 2010
(Valores en Lempiras)**

I. RECURSOS POR TRANSACCIONES CORRIENTES

54,360,068.00

Venta de Servicios Varios	10,000,000.00
Venta Bruta de Bienes Varios	31,360,068.00
Alquileres Edificios Locales e Instalaciones	13,000,000.00

TOTAL DE RECURSOS

54,360,068.00

**Presupuesto de Gastos
del IHMA 2010
(Valores en Lempiras)**

I. GASTOS POR TRANSACCIONES CORRIENTES

52,860,068.00

Servicios Personales	14,672,000.00
Servicios No Personales	12,483,000.00
Materiales y Suministros	25,550,068.00
Transferencias Corrientes	155,000.00

II. GASTOS POR TRANSACCIONES DE CAPITAL

1,500,000.00

Bienes Preexistentes	600,000.00
Maquinaria y Equipo	850,000.00
Aplicaciones Informáticas	50,000.00

TOTAL DE GASTOS

54,360,068.00

ARTÍCULO 166.- Aprobar el Presupuesto de Recursos y Gastos de la **SUPLIDORA NACIONAL DE PRODUCTOS BÁSICOS (BANASUPRO)**, para el Ejercicio Fiscal 2010, de **DOSCIENTOS SESENTA MILLONES CIENTO DIECISÉIS MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO LEMPIRAS EXACTOS (L.260,116,354.00).**

**Presupuesto de Recursos
de BANASUPRO 2010
(Valores en Lempiras)**

I. RECURSOS POR TRANSACCIONES CORRIENTES	260,116,354.00
Venta Bruta de Bienes Varios	250,416,354.00
Ingresos Varios de No Operación	1,200,000.00
Donaciones Corrientes de la Administración Central	8,500,000.00
TOTAL DE RECURSOS	260,116,354.00

**Presupuesto de Gastos
de BANASUPRO 2010
(Valores en Lempiras)**

I. GASTOS POR TRANSACCIONES CORRIENTES	259,566,354.00
Servicios Personales	39,354,970.00
Servicios No Personales	10,162,500.00
Materiales y Suministros	209,826,384.00
Transferencias Corrientes	222,500.00
II. GASTOS POR TRANSACCIONES DE CAPITAL	550,000.00
Maquinaria y Equipo	400,000.00
Construcciones	150,000.00
TOTAL DE GASTOS	260,116,354.00

ARTÍCULO 167.-

Aprobar el Presupuesto de Recursos y Gastos del FERROCARRIL NACIONAL DE HONDURAS (FNH), para el Ejercicio Fiscal 2010, por la cantidad de NUEVE MILLONES, QUINIENTOS NOVENTA Y UN MIL NOVECIENTOS SETENTA Y SEIS LEMPIRAS EXACTOS (L.9,591,976.00).

**Presupuesto de Recursos
del FNH 2010
(Valores en Lempiras)**

I. RECURSOS POR TRANSACCIONES CORRIENTES**9,591,976.00**

Venta Bruta de Servicios	2,759,976.00
Rentas de la Propiedad	3,503,341.00
Donaciones Corrientes de la Administración Central	3,328,659.00

TOTAL DE RECURSOS**9,591,976.00**

**Presupuesto de Gastos
del FNH 2010
(Valores en Lempiras)**

I. GASTOS POR TRANSACCIONES CORRIENTES**9,591,976.00**

Servicios Personales	3,553,716.00
Servicios No Personales	2,540,970.00
Materiales y Suministros	1,638,990.00
Transferencias y Donaciones	1,858,300.00

TOTAL DE GASTOS**9,591,976.00**

ARTÍCULO 168.- Aprobar el Presupuesto de Recursos y Gastos de la EMPRESA DE CORREOS DE HONDURAS (HONDUCOR), para el Ejercicio Fiscal 2010, por la cantidad de OCHENTA Y UN MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y TRES MIL LEMPIRAS EXACTOS (L.81,933,000.00).

**Presupuesto de Recursos
de HONDUCOR 2010
(Valores en Lempiras)**

I. RECURSOS POR TRANSACCIONES CORRIENTES		81,933,000.00
Ingresos de Operación	40,832,900.00	
Transferencias y Donaciones Corrientes	41,100,100.00	
TOTAL DE RECURSOS		81,933,000.00

**Presupuesto de Gastos
de HONDUCOR 2010
(Valores en Lempiras)**

I. GASTOS POR TRANSACCIONES CORRIENTES		81,530,973.00
Servicios Personales	71,200,092.00	
Servicios No Personales	6,867,228.00	
Materiales y Suministros	2,355,114.00	
Transferencias	1,108,539.00	
II. GASTOS POR TRANSACCIONES DE CAPITAL		402,027.00
Maquinaria y Equipo	402,027.00	
TOTAL DE GASTOS		81,933,000.00

ARTÍCULO 169.- Aprobar el Presupuesto de Recursos y Gastos del BANCO HONDUREÑO PARA LA PRODUCCIÓN Y LA VIVIENDA (BANHPROVI), para el Ejercicio Fiscal 2010, por la cantidad de MIL SETECIENTOS MILLONES CUARENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO LEMPÍRAS EXACTOS (L.1,700,045,264.00).

**Presupuesto de Recursos
del BANHPROVI 2010
(Valores en Lempiras)**

I. RECURSOS POR TRANSACCIONES CORRIENTES		495,808,000.00
Ingresos de Operación	377,659,900.00	
Rentas de la Propiedad	118,148,100.00	
II. RECURSOS POR TRANSACCIONES DE CAPITAL		77,664,100.00
Transferencias de la Administración Central	77,664,100.00	
III. FUENTES FINANCIERAS		1,126,573,164.00
Recuperación de Préstamos	596,796,664.00	
Venta de Títulos Valores	529,776,500.00	
TOTAL DE RECURSOS		1,700,045,264.00

**Presupuesto de Gastos
del BANHPROVI 2010
(Valores en Lempiras)**

I. GASTOS POR TRANSACCIONES CORRIENTES		326,006,319.00
Servicios Personales	62,993,328.00	
Servicios No Personales	36,530,451.00	
Materiales y Suministros	2,668,600.00	
Transferencias	4,200,040.00	
Servicio de la Deuda (Intereses)	219,613,900.00	
II. GASTOS POR TRANSACCIONES DE CAPITAL		15,050,000.00
Maquinaria y Equipo	3,050,000.00	
Activos Intangibles (Aplicaciones Informáticas)	12,000,000.00	
III. APLICACIONES FINANCIERAS		1,358,988,945.00
Concesión de Préstamos	558,000,000.00	
Títulos Valores de Corto Plazo	579,189,200.00	
Amortización de la Deuda Externa	221,799,745.00	
TOTAL DE GASTOS		1,700,045,264.00

ARTÍCULO 170.- Aprobar el Presupuesto de Recursos y Gastos del BANCO CENTRAL DE HONDURAS (BCH), para el Ejercicio Fiscal 2010, por la cantidad de DOS MIL SEISCIENTOS TRECE MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y TRES LEMPIRAS EXACTOS (L.2,613,691,493.00).

**Presupuesto de Recursos
del BCH 2010
(Valores en Lempiras)**

I. RECURSOS POR TRANSACCIONES CORRIENTES		2,550,456,123.00
Ingresos de Operación	673,214,087.00	
Rentas de la Propiedad	1,877,242,036.00	
II. FUENTES FINANCIERAS		63,235,370.00
Recuperación de Préstamos	63,235,370.00	
TOTAL DE RECURSOS		2,613,691,493.00

**Presupuesto de Gastos
del BCH 2010
(Valores en Lempiras)**

I. GASTOS POR TRANSACCIONES CORRIENTES		2,063,880,785.00
Servicios Personales	640,454,777.00	
Servicios No Personales	743,308,546.00	
Materiales y Suministros	434,153,515.00	
Transferencias	176,062,510.00	
Servicio de la Deuda (intereses)	69,903,437.00	
II. GASTOS POR TRANSACCIONES DE CAPITAL		123,052,475.00
Maquinaria y Equipo	90,217,453.00	
Libros y Revistas y Otros Elementos Coleccionables	265,000.00	
Activos Intangibles	8,564,902.00	
Equipo Militar y de Seguridad	835,120.00	
Construcciones, Adiciones y Mejoras	23,170,000.00	
III. APLICACIONES FINANCIERAS		426,758,233.00
Amortización de la Deuda Externa	426,758,233.00	
TOTAL DE GASTOS		2,613,691,493.00

ARTÍCULO 171.-

Aprobar el Presupuesto de Recursos y Gastos del BANCO NACIONAL DE DESARROLLO AGRÍCOLA (BANADESA), para el Ejercicio Fiscal 2010, por la cantidad de SETECIENTOS CUARENTA Y UN MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS LEMPÍRAS EXACTOS (L.741,944,900.00).

Presupuesto de Recursos del BANADESA 2010 (Valores en Lempiras)		
I. INGRESOS POR TRANSACCIONES CORRIENTES		236,847,700.00
Ingresos de Operación	193,800,000.00	
Rentas de la Propiedad	43,047,700.00	
II. RECURSOS POR TRANSACCIONES DE CAPITAL		4,000,000.00
Venta de Inmuebles	4,000,000.00	
III. FUENTES FINANCIERAS		501,097,200.00
Venta de Títulos y Valores Sector Privado	227,097,200.00	
Recuperación Préstamos a Corto Plazo	274,000,000.00	
TOTAL DE RECURSOS		741,944,900.00

Presupuesto de Gastos del BANADESA 2010 (Valores en Lempiras)		
I. GASTOS POR TRANSACCIONES CORRIENTES		222,847,700.00
Servicios Personales	137,099,200.00	
Servicios No Personales	43,500,000.00	
Materiales y Suministros	16,300,000.00	
Transferencias	1,512,000.00	
Servicio de la Deuda Pública	9,436,500.00	
Otros Gastos	15,000,000.00	
II. GASTOS POR TRANSACCIONES DE CAPITAL		34,150,000.00
Maquinaria y Equipo	7,000,000.00	
Activos Intangibles	22,700,000.00	
Bienes Preexistentes	4,450,000.00	
III. APLICACIONES FINANCIERAS		484,947,200.00
Préstamos a Corto Plazo	466,454,900.00	
Títulos Valores a Corto Plazo	3,850,000.00	
Amortización de Deuda Pública Externa	14,642,300.00	
TOTAL DE GASTOS		741,944,900.00

CAPÍTULO III

DISPOSICIONES GENERALES DEL PRESUPUESTO GENERAL DE INGRESOS Y EGRESOS DE LA REPÚBLICA Y DE LAS INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS

I. NORMAS GENERALES DE LA EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA.

ARTÍCULO 3.- La ejecución de los ingresos y de los gastos, así como el seguimiento y evaluación física y financiera del Presupuesto la efectuarán las instituciones del Sector Público, sin excepción alguna, de acuerdo a las Normas Técnicas y Manuales de Procedimientos de los Sub-Sistemas de Presupuesto, Tesorería, Contabilidad, Crédito Público e Inversión Pública aprobadas por la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas.

Todas las instituciones del Sector Público Central, Desconcentrado y Descentralizado, deben remitir a la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas los informes trimestrales sobre su respectiva ejecución física y financiera del Plan Operativo Anual y del Presupuesto, dentro de los quince (15) días al vencimiento de cada trimestre. Los informes deben ser detallados en forma territorial, ya sea a nivel departamental y municipal, de acuerdo al proyecto o programa de que se trate. En adición a la información relativa a la ejecución física y financiera, se debe desarrollar un Capítulo referido a los logros cualitativos y los impactos en las metas: Sectoriales, Institucionales y de la Estrategia para la Reducción de la Pobreza (ERP). A su vez, la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, debe remitir los informes a la Secretaría del Congreso Nacional a más tardar quince (15) días después de recibidos. Simultáneamente remitirá copia de los informes a las Comisiones Legislativas Ordinarias de Presupuesto I y II y a los Jefes de cada una de las Bancadas del Congreso Nacional y publicará los mismos en el portal de internet de la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas.

Trimestralmente, las Comisiones Legislativas Ordinarias de Presupuesto I y II en conjunto con las representaciones de las distintas bancadas acreditadas y que integran el Congreso

Nacional, analizarán los informes y celebrarán las reuniones que sean necesarias con un programa de audiencias públicas con la participación del Tribunal Superior de Cuentas, de la Secretaría de Estado en el Despacho de la Presidencia, Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas y las Comisiones Ordinarias relacionadas, a efecto de ejercer una función controladora, financiera y operativa, para lo cual requerirán de las instituciones antes citadas el apoyo técnico que estimen necesario. Las Comisiones Legislativas Ordinarias de Presupuesto I y II rendirán un informe trimestral al Pleno del Congreso Nacional con sus conclusiones y recomendaciones.

El incumplimiento de esta disposición por parte del funcionario titular de la Institución del Sector Público (Central, Desconcentrado y Descentralizado) responsable de remitir la información a la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, para efectuar la evaluación trimestral o ejecutar las recomendaciones formuladas, dará lugar a la censura por parte del Congreso Nacional y de lo cual se le informará al Señor Presidente de la República.

ARTÍCULO 4.- Todas las instituciones de la Administración Central que generen o perciban ingresos, sea por actividades propias, eventuales o emanadas de Leyes vigentes, deben depositar en la Cuenta General de Ingresos que la Tesorería General de la República mantiene en el Banco Central de Honduras el total de los mismos a más tardar dos (2) días después de percibidos, utilizando para ello los procedimientos del Módulo de Ejecución de Ingresos del Sistema de Administración Financiera Integrada (SIAFI) o el comprobante de depósito autorizado por la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas.

La Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas podrá autorizar, mediante el "Módulo de Modificaciones Presupuestarias del Sistema de Administración Financiera Integrada (SIAFI)" y el respectivo dictamen que emitirá la Dirección General de Presupuestos, hasta un cincuenta por ciento (50%) de los ingresos generados por actividades de su propia naturaleza y que se refieran a la venta de bienes y servicios, para que puedan ser utilizados por tales dependencias y ampliar en forma automática sus asignaciones presupuestarias, previa verificación en el Sistema de la existencia de los ingresos percibidos.

ARTÍCULO 172.-

Aprobar el Presupuesto de Recursos y Gastos de la COMISIÓN NACIONAL DE BANCOS Y SEGUROS (CNBS), para el Ejercicio Fiscal 2010, por la cantidad de CUATROCIENTOS NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y CUATRO LEMPIRAS EXACTOS (L.409,458,464.00).

**Presupuesto de Recursos
de la CNBS 2010
(Valores en Lempiras)**

I. RECURSOS POR TRANSACCIONES CORRIENTES**342,690,864.00**

Ingresos de Operación	125,000.00
Rentas de la Propiedad	5,250,000.00
Transferencias y Donaciones	337,315,864.00

II. RECURSOS POR TRANSACCIONES DE CAPITAL**66,767,600.00**

Transferencias y Donaciones Corrientes de Inst. Descentralizadas	11,771,900.00
Donaciones de la Administración Central	54,995,700.00

TOTAL DE RECURSOS**409,458,464.00**

**Presupuesto de Gastos
de la CNBS 2010
(Valores en Lempiras)**

I. GASTOS POR TRANSACCIONES CORRIENTES**306,536,852.00**

Servicios Personales	219,297,308.00
Servicios No Personales	75,072,720.00
Materiales y Suministros	4,038,824.00
Transferencias	8,128,000.00

II. GASTOS POR TRANSACCIONES DE CAPITAL**88,557,765.00**

Adquisición de Bienes Preexistentes	215,000.00
Adquisición de Maquinaria y Equipo	88,342,765.00

III. APLICACIONES FINANCIERAS**14,363,847.00**

Títulos Valores de Corto Plazo	14,363,847.00
--------------------------------	---------------

TOTAL DE GASTOS**409,458,464.00**

ARTÍCULO 173.- Todas las Instituciones Descentralizadas y las Desconcentradas deben hacer efectiva la transferencia asignada en sus presupuestos para el INSTITUTO NACIONAL DE LA JUVENTUD (INJUVEN) y al INSTITUTO HONDUREÑO PARA LA PREVENCIÓN DEL ALCOHOLISMO, DROGADICCIÓN Y FARMACODPENDENCIA (IHADFA), antes del mes de Octubre del 2010, así como también cualquier otra transferencia consignada en sus presupuestos.

ARTÍCULO 174.- El Poder Ejecutivo por medio de la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, debe reglamentar las presentes Disposiciones Generales en un término de treinta (30) días, contados a partir de la vigencia de esta Ley; en tanto no se reglamenten las mismas, continuará en vigencia el último Reglamento aprobado y publicado en el Diario Oficial La Gaceta.

ARTÍCULO 175.- En consonancia con lo dispuesto en los Artículos 368 de la Constitución de la República, 23, 25 y 29 de la Ley Orgánica del Presupuesto, mientras no se aprueben las presentes Disposiciones Generales, quedan vigentes las aprobadas para el Ejercicio Fiscal anterior.

ARTÍCULO 176.- El presente Decreto entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, a los veintiocho días del mes de marzo de dos mil diez.

JUAN ORLANDO HERNÁNDEZ ALVARADO
PRESIDENTE

RIGOBERTO CHANG CASTILLO
SECRETARIO

GLADYS AURORA LÓPEZ CALDERÓN
SECRETARIA

Al Poder Ejecutivo.

Por Tanto: Publíquese.

Tegucigalpa, M.D.C., 12 de abril de 2010.

PORFIRIO LOBO SOSA
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

El Secretario de Estado en el Despacho de Finanzas.

WILLIAM CHONG WONG

Secretaría de Gobernación y Justicia

ACUERDO No. 192-2010

Tegucigalpa, M.D.C., 06 de abril del 2010

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO: Que el Presidente de la República tiene la Administración General del Estado.

CONSIDERANDO: Que son feriados nacionales, entre otros, el 14 de abril fecha en que se conmemora el **DÍA DE LAS AMÉRICAS**.

CONSIDERANDO: Que es prioridad del Estado fomentar y promover el desarrollo del turismo interno del país.

CONSIDERANDO: Que mediante Acuerdo Ejecutivo No.02-2010 del 27 de enero del 2010, el Presidente de la República nombró al ciudadano CARLOS AFRICO MADRID HART, como Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia.

POR TANTO: En uso de sus atribuciones y en aplicación de los artículos 245, atribución 11a. de la Constitución de la República, 11, 116, 118 y 119 de la Ley General de la Administración Pública.

ACUERDA:

ARTÍCULO ÚNICO: Que en aplicación del Decreto Legislativo No.50-2003 de fecha 03 de abril del 2003, el feriado correspondiente al 14 de abril en que se conmemora el **DÍA DE LAS AMÉRICAS**, se traslada al día lunes 19 de abril del año en curso.

El presente Acuerdo es efectivo a partir de su publicación en el Diario Oficial "La Gaceta". **COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.**

PORFIRIO LOBO SOSA
PRESIDENTE

CARLOS AFRICO MADRID HART
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
GOBERNACIÓN Y JUSTICIA

La Gaceta

DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS
DECANO DE LA PRENSA HONDUREÑA
PARA MEJOR SEGURIDAD DE SUS PUBLICACIONES

LIC. MARTHA ALICIA GARCÍA
Gerente General

MARCO ANTONIO RODRÍGUEZ CASTILLO
Coordinador Supervisor

EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS
E.N.A.G.

Ciudad de Tegucigalpa
Teléfono/Fax: Gerencia: 230-8998

Avance

Próxima Edición

1) *Acuerda: La publicación de Edictos para contratar Matrimonio Civil.*

Suplementos

¿Pronto tendremos?

A) *Suplemento Corte Suprema de Justicia.*

CENTROS DE DISTRIBUCIÓN:

LA CEIBA

La Ceiba, Atlántida
barrio Solares Nuevos, Ave. Colón,
edificio Pina, 2a. Planta, Aptos.
A-8 y A-9
Tel.: 443-4484

SAN PEDRO SULA

Barrio El Centro
5a. calle, 6 y 7 avenida, 1/2 cuadra arriba
de Farmacia SIMÁN. Tel.: 550-8813

CHOLUTECA

Choluteca, Choluteca
barrio La Esperanza, calle
principal, costado Oeste
del Campo AGACHI
Tel.: 782-0881

El Diario Oficial La Gaceta circula de lunes a sábado

Tels.: 291-0370, 291-0355, 230-6767 y 230-3026

Suscripciones:

Nombre: _____
Dirección: _____
Teléfono: _____
Empresa: _____
Dirección Oficina: _____
Teléfono Oficina: _____

Remita sus datos a: Empresa Nacional de Artes Gráficas

Precio unitario: Lps. 5.00

Suscripción Lps. 1,000.00 anual, seis meses Lps. 500.00

Empresa Nacional de Artes Gráficas
(E.N.A.G.)

PBX: 230-3024, Colonia Miraflores Sur, Centro Cívico Gubernamental

Se exceptúan de lo establecido en el párrafo anterior a las instituciones abajo descritas, a las que se les autorizará los porcentajes que se describen:

- 1) Secretarías de Estado en los Despachos de Seguridad y de Defensa Nacional y la Dirección de Migración y Extranjería, a las que de manera directa se les asignará hasta el ochenta por ciento (80%) de los ingresos provenientes de las distintas actividades que realizan sus dependencias.

Para la utilización de estos recursos, las Secretarías de Estado en los Despachos de Seguridad y de Defensa Nacional presentarán ante la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas el Presupuesto y el Plan de Gastos, que debe incluir programas de prevención y rehabilitación, asimismo informarán al Congreso Nacional.

Se exceptúan los ingresos provenientes de la emisión y renovación de pasaportes que perciban las Secretarías de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia y Relaciones Exteriores, los que estarán sujetos al cumplimiento de la meta establecida en el Presupuesto, para lo cual se estará a lo dispuesto en el Artículo 13 de esta Ley;

- 2) La Dirección Ejecutiva de Ingresos (DEI), por los cobros que efectúe en concepto de "Servicio de Transporte de Datos HONDUTEL", se le asignará en un cien por ciento (100%) como recursos propios y que serán utilizados para cubrir el costo de los servicios prestados por la Empresa Hondureña de Telecomunicaciones (HONDUTEL) por el transporte de datos e internet, así como para el financiamiento de los gastos relacionados con el mantenimiento, mejoramiento y sostenibilidad de la infraestructura tecnológica, informática y de comunicaciones de la Dirección Ejecutiva de Ingresos (DEI);
- 3) La Secretaría de Estado en los Despachos de Recursos Naturales y Ambiente, de los recursos propios que reciba por concepto de tarifas ambientales, canon, certificaciones o constancias y cualquier otro ingreso relacionado con sus competencias, se le asignará hasta el setenta por ciento (70%);

- 4) A la Dirección General de Aeronautica Civil, de conformidad con el Artículo 101 de su Ley, se le asignará hasta un setenta por ciento (70%) de los recursos propios que genere por el cobro de Servicios de Seguridad a la Aviación.

Los ingresos que perciba la Secretaría de Estado en los Despachos de Obras Públicas, Transporte y Vivienda (SOPTRAVI) por la venta de energía eléctrica a la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE), mediante la operación de la Central Hidroeléctrica de Nacaome, serán enterados en la Tesorería General de la República y su utilización debe sujetarse a lo establecido en el párrafo segundo de este Artículo, destinándose exclusivamente para atender gastos de operación y mantenimiento de dicha Central Hidroeléctrica.

Todas las instituciones de la Administración Central que hayan recibido el porcentaje de los ingresos propios generados a que se refieren los párrafos anteriores y que no lo utilicen en el Ejercicio Fiscal, deben reintegrar los valores sobrantes a la Tesorería General de la República, a más tardar en los primeros tres (3) días hábiles de finalizado el Ejercicio Fiscal. En casos debidamente justificados, la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas puede autorizar la incorporación en el presente Ejercicio Fiscal los recursos percibidos, incorporados y no ejecutados en el período anterior.

ARTÍCULO 5.- Los Centros de Salud Médico Odontológico (CÉSAMO), Centros de Salud Rural (CESAR), Clínicas de Emergencia, Clínicas Materno Infantil, Hospitales, la División de Farmacia, la División de Control de Alimentos, la División de Enfermedades Transmitidas por Vectores y la Dirección General de Regulación Sanitaria, todas dependientes de la Secretaría de Estado en el Despacho de Salud, pueden hacer uso de sus ingresos recuperados por medio de cuotas para efectuar gastos operacionales. Asimismo, los establecimientos educativos oficiales de Educación y otras dependencias de esta Secretaría de Estado que generen recursos pueden hacer uso de los ingresos propios de conformidad con el Reglamento y el procedimiento que para ese efecto aprobaron las Secretarías de Estado en los Despachos de Salud y Educación con la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, a fin de registrar con oportunidad y en debida forma

los ingresos propios percibidos y los gastos efectuados financiados con dichos ingresos.

Esta disposición será aplicable también para el Hospital Militar y a la Industria Militar de las Fuerzas Armadas, para lo cual deben registrar en el Sistema de Administración Financiera Integrada (SIAFI), tanto los ingresos como los egresos.

Los informes de ejecución presupuestaria deben reflejar el origen y destino de estos recursos.

La Auditoría Interna de cada una de las instituciones en referencia velará por el cumplimiento de esta disposición, en consonancia con lo establecido en el Artículo 119 de la Ley Orgánica del Presupuesto.

ARTÍCULO 6.- Los ingresos por tarifas, recargos, licencias autorizadas o servicios prestados por la Comisión Nacional de Telecomunicaciones (CONATEL) se pagarán en la Tesorería General de la República o en cualquier Banco del Sistema Financiero Nacional autorizado.

Los ingresos que la Comisión Nacional de Telecomunicaciones (CONATEL) perciba en el exterior por la emisión de Licencias de Radio que paguen los propietarios y arrendadores de buques o embarcaciones así como los ingresos que por la inscripción en el Registro de Buques y por la emisión de la Patente de Navegación recaude en el exterior la Dirección General de la Marina Mercante Nacional deben registrarse en el Módulo de Ejecución de Ingresos del Sistema de Administración Financiera Integrada (SIAFI) mediante acceso directo por internet y depositarse en los Bancos Corresponsales en el exterior, quienes transferirán dichos valores a la Cuenta establecida por la Tesorería General de la República, y estos agentes recaudadores informarán a dicha Tesorería a más tardar dos (2) días hábiles después de recibida la recaudación.

ARTÍCULO 7.- Los montos que se perciban por concepto de la aplicación de la tasa adicional del treinta por ciento (30%) sobre el valor de la venta de tierras, a que se refiere el párrafo tercero del Artículo 2 del Decreto Legislativo No. 131-98 del 30 de Abril de 1998, así como la del cuatro por ciento (4%) por

servicios turísticos, establecido en el Artículo 43 del mismo Decreto, una vez enterados en la Tesorería General de la República, serán incorporados al Presupuesto del Instituto Nacional Agrario (INA), y del Instituto Hondureño de Turismo (IHT) respectivamente, en consonancia con lo establecido en el Artículo 4 de estas Disposiciones Generales y previa verificación del depósito por parte de la Dirección General de Presupuesto, utilizándose para ello el mecanismo de ampliación automática, prohibiéndose el uso de los referidos fondos para asuntos relativos a sueldos y salarios.

La Auditoría Interna de cada una de las instituciones en referencia velará por el cumplimiento de esta disposición, en consonancia con lo establecido en el Artículo 119 de la Ley Orgánica del Presupuesto.

ARTÍCULO 8.- Los ingresos que se perciban por acciones ejecutadas por la Procuraduría General de la República, por mandato de la Corte Suprema de Justicia resultantes de los operativos efectuados por el Tribunal Superior de Cuentas, deben ser depositados en la Tesorería General de la República de conformidad a lo establecido en el párrafo primero del Artículo 4 de esta Ley.

De tales ingresos se distribuirá el treinta y cinco por ciento (35%) para el Tribunal Superior de Cuentas; treinta y cinco por ciento (35%) para la Procuraduría General de la República para la ampliación automática de sus respectivas asignaciones presupuestarias, y el restante treinta por ciento (30%) quedará en el Fondo General de la Tesorería General de la República.

Las recuperaciones que efectúe la Procuraduría General de la República por su propia ejecutoria deben depositarse en la Tesorería General de la República, de las cuales se le puede asignar mediante el procedimiento de ampliación automática hasta el veinte por ciento (20%) de tales ingresos.

ARTÍCULO 9.- Todas las instituciones de la Administración Central a las que se asigna un porcentaje con base a las recaudaciones por ingresos propios, deben presentar a la Dirección General de Presupuesto (DGP) la documentación soporte (comprobante de pago TGR-1) dentro de los diez (10) días

Queda prohibida la adquisición de vehículos automotores, excepto aquellos que estén relacionados directamente con la prestación de los servicios de salud, seguridad y defensa.

ARTÍCULO 40.- Se ordena a la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas para que proceda a renegociar el Contrato de Recaudación Tributaria y Cobranza, suscrito entre el Banco Central de Honduras y dicha Secretaría de Estado, el cual debe reflejar los costos reales de los servicios de recaudación y cobranzas de dicho Banco.

ARTÍCULO 41.- La contratación de personal con cargo al Objeto del Gasto, 24000 Servicios Técnicos y Profesionales, se realizará bajo la responsabilidad del titular de cada institución, siempre y cuando exista disponibilidad en la asignación presupuestaria del Ejercicio Fiscal vigente. Este tipo de obligaciones se formalizará mediante Contrato.

El contratado bajo esta modalidad no debe considerarse para ningún efecto como empleado (Permanente y/o Temporal), de la institución, por lo que no tendrán derecho a ningún beneficio colateral (Décimo Tercero y Décimo Cuarto, Vacaciones, etcétera).

Las prohibiciones e inhabilidades para contratar que establecen los Artículos 15 y 16 de la Ley de Contratación del Estado se aplicarán a todos los contratos que celebre la Administración Pública, independientemente de su modalidad.

ARTÍCULO 42.- Las Instituciones del Sector Público podrán celebrar contratos para la prestación de servicios profesionales o de consultorías con consultores nacionales bajo las condiciones siguientes:

- 1) En su contratación se tendrá en cuenta más el resultado o actividad ejecutada que el tiempo; y,
- 2) Por la naturaleza del contrato el consultor no tendrá derecho a vacaciones, décimo tercer mes en concepto de aguinaldo, décimo cuarto mes en concepto de compensación social y demás derechos propios de los empleados que se financian a través del Grupo 10000 Servicios Personales.

Se entenderá por Consultor Nacional aquel profesional que desempeña su actividad con residencia permanente en el territorio nacional.

ARTÍCULO 43.- La contratación de consultores internacionales para programas o proyectos, se hará en base a las condiciones del mercado profesional y de acuerdo a la disponibilidad de recursos presupuestarios y financieros.

Los contratos de consultores internacionales para programas y proyectos con financiamiento externo se regirán por lo establecido en los convenios de crédito, cartas, acuerdos, memorandos de entendimiento o convenios de donación. La fijación o estimación de honorarios se hará constar en los presupuestos acordados entre la entidad ejecutora y el organismo financiero o cooperante.

Se entenderá por Consultor Internacional aquel que haya desempeñado trabajo de consultoría en un país distinto al de su nacionalidad y cuya residencia permanente sea diferente a la del territorio nacional.

Los consultores de nacionalidad extranjera no podrán desempeñar actividades de carácter administrativo.

VI. DE LA INVERSIÓN PÚBLICA

ARTÍCULO 44.- Todos los programas y proyectos financiados con recursos externos y/o nacionales deben presentar las redevuaciones a su POA-Presupuesto dentro de los siguientes treinta (30) días calendario de haber sido aprobado el Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República y de las Instituciones Descentralizadas, acompañado de su correspondiente plan de compras y contrataciones como requisito previo para la asignación de la cuota respectiva, tanto de recursos externos como de su contraparte nacional. Asimismo, en aras de procurar la debida transparencia en la utilización de los recursos públicos destinados a este fin, se deben enviar a la Dirección General de Inversiones Públicas de la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, a la Oficina Normativa de Contrataciones y Adquisiciones del Estado (ONCAE) y al Instituto de Acceso a la Información Pública, tales planes con el propósito de que ésta última los incorpore al portal de Hondacompras.

ARTÍCULO 45.- La Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas (SEFIN), a través de la Dirección General de Inversiones Públicas (DGIP), debe emitir la respectiva nota de prioridad para lo cual se le debe presentar el perfil y/o estudio del proyecto que permita el análisis técnico, económico, el de impacto social, ambiental y legal, en función de las guías metodológicas vigentes. Esta nota es requisito para la gestión de recursos externos y nacionales, sujeto a las restricciones de endeudamiento externo y disponibilidad presupuestaria.

Ninguna gestión de financiamiento dará inicio sin antes contar con dicha nota de prioridad.

ARTÍCULO 46.- Sin perjuicio de lo establecido en el Artículo 12, numeral 5), literal b) de las Normas Técnicas del Subsistema de Crédito Público, la contraparte de los préstamos y donaciones no debe exceder de un diez por ciento (10%) del monto contratado y de preferencia que la misma sea en especie.

Asimismo, el gasto administrativo no debe ser superior al veinte por ciento (20%) con relación al presupuesto asignado para cada proyecto.

ARTÍCULO 47.- Previo a la autorización por parte de la Dirección General de Crédito Público para la extensión de proyectos que superen el período y/o monto convenido para su realización, se requerirá el dictamen técnico favorable de la Dirección General de Inversiones Públicas de la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas.

ARTÍCULO 48.- Para la aprobación de las modificaciones a las asignaciones presupuestarias de proyectos de inversión pública entre objetos específicos del gasto o entre categorías de un mismo programa, así como el traslado de fondos entre proyectos de inversión, se requerirá la presentación de la justificación y la documentación de respaldo que permita el análisis técnico y la emisión previa del dictamen técnico favorable de la Dirección General de Inversiones Públicas, de la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas.

ARTÍCULO 49.- Los proyectos contemplados en las Asignaciones de Inversión no pueden ser llevados a cabo por

Administración cuando el valor exceda de UN MILLÓN OCHOCIENTOS MIL LEMPÍRAS (L. 1,800,000.00). Sin embargo, el Titular del Poder Ejecutivo cuando lo considere necesario, puede autorizar mediante Acuerdo y por medio de la Secretaría de Estado correspondiente, que la construcción de obras se lleve a cabo por Administración, hasta por un valor máximo de TRES MILLONES SEISCIENTOS MIL LEMPÍRAS (L. 3,600,000.00).

ARTÍCULO 50.- Se ordena a la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, para que a través de la Dirección General de Inversiones Públicas se establezca como parte del proceso de priorización de nuevas inversiones, indicadores de equidad de género que permitan al Instituto Nacional de la Mujer (INAM), como ente rector de políticas públicas en el ámbito de su competencia, monitorear y evaluar en el Sector Público la implementación del II Plan de Igualdad y Equidad de Género en Honduras (PIEGH 2008-2015).

ARTÍCULO 51.- Queda terminantemente prohibida la adquisición de bienes inmuebles, la construcción de edificios en la Administración Central; se exceptúa lo establecido en los convenios de financiamiento externo para programas y proyectos de inversión, así como lo relacionado con derechos de vía y las expropiaciones efectuadas por el Instituto Nacional Agrario (INA).

ARTÍCULO 52.- Se autoriza a la Secretaría de Estado en los Despachos de Obras Públicas, Transporte y Vivienda (SOPTRAVE), para que haga efectivos los pagos sobre conceptos de: Construcción y Reconstrucción de Caminos por Mano de Obra en Todo el País y de Construcción y Mejoramiento de Caminos Rurales en Zonas Indígenas y Obras de Construcción, solamente para los casos en que dichas obras estén enmarcadas en el Plan Estratégico de Infraestructura Vial bajo el Programa Complementario de Red Primaria, Secundaria y Caminos Vecinales; circunstancia que previamente debe ser verificada y dictaminada por la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas a través de la Dirección General de Inversiones Públicas. El objetivo es introducir el elemento de generación de empleo.

ARTÍCULO 141.- Aprobar el Presupuesto de Recursos y Gastos del INSTITUTO NACIONAL DE FORMACIÓN PROFESIONAL (INFOP), para el Ejercicio Fiscal 2010, por la cantidad de QUINIENTOS CINCUENTA Y CINCO MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS SETENTA Y NUEVE LEMPIRAS EXACTOS (L.555,955,579.00).

**Presupuesto de Recursos
del INFOP 2010
(Valores en Lempiras)**

I. RECURSOS POR TRANSACCIONES CORRIENTES		555,955,579.00
Aportes Patronales al INFOP	522,167,774.00	
Venta de Bienes y Servicios	1,544,295.00	
Ingresos de Operación	1,860,903.00	
Rentas de la Propiedad	29,082,607.00	
Donaciones Corrientes de la Administración Central	1,300,000.00	
TOTAL DE RECURSOS		555,955,579.00

**Presupuesto de Gastos
del INFOP 2010
(Valores en Lempiras)**

I. GASTOS POR TRANSACCIONES CORRIENTES		534,325,335.00
Servicios Personales	359,627,153.00	
Servicios No Personales	139,083,638.00	
Materiales y Suministros	31,171,602.00	
Transferencias Corrientes	3,650,627.00	
Intereses de la Deuda Pública Externa	792,315.00	
II. GASTOS POR TRANSACCIONES DE CAPITAL		20,330,244.00
Maquinaria y Equipo	17,814,164.00	
Libros, Revistas y Otros Elementos	464,080.00	
Construcciones	2,000,000.00	
Semovientes	28,000.00	
Bienes Preexistentes	24,000.00	
III. APLICACIONES FINANCIERAS		1,300,000.00
Amortización de la Deudas Pública Externa	1,300,000.00	
TOTAL DE GASTOS		555,955,579.00

Se autoriza al INSTITUTO NACIONAL DE FORMACIÓN PROFESIONAL (INFOP) a celebrar un Convenio de Asistencia Financiera y de Cooperación Técnica con la Fundación Técnica Centroamericana (FUNDATEC), promotora del Instituto Politécnico Centroamericano (IPC), para que el INSTITUTO NACIONAL DE FORMACIÓN PROFESIONAL (INFOP) otorgue recursos equivalentes a doscientas (200) becas de estudio de formación profesional a estudiantes de tiempo completo procedentes del resto del país y que gozarán de los beneficios del edificio dormitorio que tiene la Institución, durante catorce (14) meses, con requisitos mínimos de educación básica a nivel de secundaria, altas calificaciones satisfactorias según los estándares de Educación Pública de Honduras y actitud vocacional hacia los objetivos de formación profesional del INSTITUTO NACIONAL DE FORMACIÓN PROFESIONAL (INFOP).

ARTÍCULO 91.- El Servicio de la Deuda Pública correspondiente a los convenios de endeudamiento que conforman el grupo de préstamos objeto de reorganización y que mejoran el perfil de la deuda pública, se ejecutará presupuestariamente a través del Sistema de Administración Financiera Integrada (SIAFI) y de su interfaz con el Sistema de Gestión y Administración de la Deuda (SIGADE), en las fechas y plazos establecidos en los respectivos convenios o contratos de préstamo. Simultáneamente, se deben registrar en el Sistema de Administración Financiera Integrada (SIAFI) los ingresos que pudiera generar esta concesión de alivio de deuda y, los fondos así obtenidos, conformarán los recursos HIPOC que servirán de base para financiar los programas y proyectos de erradicación de la pobreza.

X. DE LAS MUNICIPALIDADES

ARTÍCULO 92.- La Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia transferirá en forma mensual y por anticipado a las Municipalidades, a través del Banco Central de Honduras (BCH), los valores por Aporte de Capital que figuran en el presente Presupuesto.

El Gobierno hará efectiva las transferencias municipales del siete por ciento (7%), y del cuatro por ciento (4%) u ocho por ciento (8%) a los municipios puerto, siempre que las municipalidades acrediten haber entregado a la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, al Congreso Nacional y a la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, por medio de la Dirección General de Fortalecimiento Local, los documentos siguientes:

- 1) La rendición de cuentas/liquidación presupuestaria del año anterior, a más tardar el 31 de Enero del año siguiente, misma que también debe ser entregada al Tribunal Superior de Cuentas;
- 2) El informe trimestral del avance físico y financiero de los proyectos en ejecución a más tardar quince (15) días de finalizado el trimestre o, en su caso, el programa de los proyectos a ejecutarse con el monto a recibir, un mes antes de iniciar los proyectos;

3) El Presupuesto Anual de Ingresos y Egresos del año actual, incluyendo la planilla o nómina de sueldos y salarios, y el Plan de Inversión Municipal a más tardar el 31 de Enero del mismo año, para dar cumplimiento a los Artículos 91, 93 y 98, numeral 6) de la Ley de Municipalidades;

4) El Plan de Arbitrios del presente año, publicado en el Diario Oficial La Gaceta o en la Gaceta Municipal, o en otros medios de comunicación local;

5) Los informes mensuales de la ejecución del Presupuesto de Ingresos y Egresos, remitidos a más tardar el día ocho (8) de cada mes, incluyendo, en su caso, constancia por transferencia de cuota al Cuerpo de Bomberos, o en su caso, acuerdo de pago suscrito entre el Cuerpo de Bomberos y la Municipalidad en el caso de que exista mora, para dar cumplimiento a los Artículos 93, numeral 6) de la Ley de Municipalidades y 40 de la Ley de Bomberos de la República; y,

6) El Informe Semestral sobre la gestión municipal, a más tardar quince (15) días después de cada semestre.

Todos los documentos anteriores deben remitirse en cualquier medio electrónico o papel, acompañados de la certificación del punto de acta de aprobación por la Corporación Municipal. Se tendrá como fecha de recibo de la información en la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, la que conste en el sello de recibo de la propia Secretaría de Estado o la del sello de la Oficina de Correos respectiva; e igualmente aquellas instituciones receptoras de estos documentos y las alcaldías municipales que puedan hacerlo por la vía de correo electrónico siempre y cuando sea seguro.

Los documentos deben ser revisados y dictaminados por la Dirección General de Fortalecimiento Local de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia. En el caso de los informes trimestrales de avance físico y financiero de los proyectos en ejecución, se notificarán las recomendaciones correspondientes a la Corporación Municipal para que realicen las modificaciones o ampliaciones respectivas, de no hacerlo, será causa de retención del siguiente desembolso de la transferencia hasta que se cumpla esta exigencia.

Se faculta a la Dirección General de Fortalecimiento Local para que, por sí o por medio de los Gobiernos Municipales, con el acompañamiento de técnicos del Fondo Hondureño de Inversión Social (FHIS), supervise la ejecución física y financiera de los fondos de transferencia que la Administración Central, las Instituciones Descentralizadas o Desconcentradas hacen a las Municipalidades, debiendo limitarse a informar a la instancia superior respectiva, los resultados de su gestión.

Todas las Municipalidades, tienen un término improrrogable de tres (3) meses para acreditar que tienen constituidas en legal forma las Juntas de Transparencia y Rendición de Cuentas, en caso contrario no se les harán las transferencias de este porcentaje.

Los recursos financieros que ingresen a las Municipalidades incluido el siete por ciento (7%), deben ser transparentados a través de rendición de cuentas realizados en cabildos abiertos.

ARTÍCULO 93.- Se autoriza a la Secretaría de Estado en los Despacho de Gobernación y Justicia retener y transferir con cargo a la transferencia del siete por ciento (7%) o, en el caso de los municipios puerto, cuatro u ocho por ciento (4% u 8%), de las transferencias respectivas, las cuotas a favor de:

- 1) Cuerpo de Bomberos, el noventa por ciento (90%) de los valores adeudados por las municipalidades recaudadoras de la tasa por Servicio de Bomberos;
- 2) Asociación de Municipios de Honduras (AMHON), calculado sobre el uno por ciento (1%) de los ingresos corrientes municipales; y,
- 3) Mancomunidades de Municipios, los valores correspondientes a cuotas estatutarias o aportaciones de las Municipalidades a dichos organismos.

ARTÍCULO 94.- Cualquier débito que haga el Banco Central de Honduras a las Cuentas de la Tesorería General de la República por pagos que correspondan a las Alcaldías Municipales, deben ser deducidos de las transferencias que en base al Decreto No.134-90 de fecha 29 de Octubre de 1990, figuran aprobadas

en el Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República, para el presente Ejercicio Fiscal.

XI. MEJORAMIENTO DE LOS INGRESOS

ARTÍCULO 95.- Durante el presente Ejercicio Fiscal se continuará aplicando el mecanismo de compensación y de solicitud de reembolso que se otorga a las empresas importadoras y emvasadoras del Gas LPG para uso doméstico en cilindros de 25 Lbs., al amparo del Artículo 4 del Decreto No. 77-2007 aprobado el 1 de Agosto del año 2007 y el Artículo 3 del Decreto No. 138-2007 aprobado el 8 de Noviembre de 2007.

ARTÍCULO 96.- Se establece una tasa por llamadas telefónicas de larga distancia internacional entrantes tradicionales y no tradicionales de Tres Centavos de Dólar de los Estados Unidos de América (US\$ 0.03) por cada minuto de tráfico, la cual será pagada en función del tiempo real por todos los Operadores autorizados para gestionar, establecer y cursar llamadas telefónicas de larga distancia internacional, la que debe ser pagada en Lempiras conforme al tipo oficial de cambio en el momento de cancelación de la factura en el Sistema Bancario Nacional o institución que designe la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas.

ARTÍCULO 97.- Las compras de bienes y/o servicios del Estado en los que proceda el pago del Impuesto sobre Ventas, el valor de éste será retenido en cada orden a pagar. Este valor será enterado en la Tesorería General de la República dentro de los treinta (30) días siguientes a la transacción.

Lo establecido en el Párrafo Anterior es aplicable tanto para la Administración Central como para las Instituciones Descentralizadas y Desconcentradas y todas las Unidades Ejecutoras de Proyectos sin excepción alguna, quienes como Agentes Retenedores deben entregar al proveedor de los bienes y/o servicios, el comprobante de retención correspondiente, para que acredite ante la Dirección Ejecutiva de Ingresos (DEI) los valores pagados por este concepto.

ARTÍCULO 98.- Extender la vigencia para el presente Ejercicio Fiscal de la obligación por Aportación Solidaria

Temporal, establecida en el Artículo 22 del Decreto No. 51-2003 del 3 de Abril de 2003, que contiene la Ley de Equidad Tributaria y sus Reformas, de acuerdo, a lo que se establecerá en la Ley de Fortalecimiento de los Ingresos, Equidad Social y Racionalización del Gasto Público.

La Aportación Solidaria Temporal constituye una sobre tasa del Impuesto Sobre la Renta, en consecuencia no se considera deducible de este Impuesto.

XII. DISPOSICIONES VARIAS

ARTÍCULO 99.- Cuando se trate de la adquisición de bienes inmuebles y mejoras que la Secretaría de Estado en los Despachos de Obras Públicas, Transporte y Vivienda (SOPTRAVI) requiera para la construcción, ampliación y mejoramiento del sistema vial, sean éstos urbanos o rurales, el precio de compra del inmueble lo determina una Comisión nombrada al efecto, quien debe tomar como referencia el valor catastral actualizado, declarado y pagado por el propietario del bien a la respectiva Corporación Municipal en cuyo término se encuentre ubicado el inmueble objeto de afectación.

En aquellos casos en que las Municipalidades no cuenten con un levantamiento catastral en las áreas urbanas o rurales, sus autoridades procederán a la ejecución del mismo con el objeto de fijar su valor catastral el que servirá como referencia para determinar el valor real del inmueble afectado, de conformidad a lo establecido en el párrafo anterior.

El Secretario de la Corporación Municipal debe extender certificaciones de las diligencias efectuadas por los propietarios de los inmuebles; y, previa presentación de éstas, la Secretaría de Estado en los Despachos de Obras Públicas, Transporte y Vivienda (SOPTRAVI) debe proseguir con el trámite administrativo correspondiente y de conformidad con las leyes.

Los valores sin declarar y pagar, objeto de reclamación, relacionados en el párrafo cuarto del presente Artículo, quedan afectos y retenidos por la Unidad Ejecutora Gubernamental que ejecute este acto, debiendo cancelar a la Alcaldía Municipal respectiva, lo correspondiente al valor que en concepto de

Impuestos de Bienes Inmuebles no enteró al Tesoro Municipal propietario del inmueble, más las multas y recargos previamente señalados en la Ley de Municipalidades y su Reglamento.

Toda Unidad Ejecutora luego del estudio y diseño de cualquier obra de infraestructura, debe considerar los costos que requieran para ejecutar la misma, inclusive los referidos al pago de indemnizaciones a terceros por la adquisición de inmuebles y mejoras.

ARTÍCULO 100.- La ejecución de sentencias judiciales proferidas por los Órganos Jurisdiccionales no exime a las dependencias del Sector Público de exigir el cumplimiento de las formalidades y requisitos establecidos para la afectación de las asignaciones contenidas en el Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República y de las Instituciones Descentralizadas.

En consecuencia, para la ejecución de las sentencias judiciales proferidas por los Órganos Jurisdiccionales que se encuentren firmes, se debe emitir la Comunicación Judicial con las inserciones de estilo y el libramiento correspondiente por la Secretaría del Órgano Jurisdiccional, para que las Secretarías de Estado, así como las Instituciones Descentralizadas y los Órganos Desconcentrados hagan las provisiones del caso en sus respectivos presupuestos; estas provisiones no deben ser transferidas para ningún otro fin.

ARTÍCULO 101.- Con excepción de lo dispuesto en el Artículo 53 de esta Ley, es responsable en forma personal y solidaria el funcionario titular de la Autoridad nominadora o cualquier otro funcionario o empleado público que por negligencia o descuido de lugar a sentencias judiciales que demanden del Estado erogaciones de recursos financieros.

ARTÍCULO 102.- Las instituciones contra las cuales existan sentencias judiciales condenatorias firmes están obligadas a la cancelación de los valores derivados de las mismas de su propio presupuesto, caso contrario la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas puede retener los valores correspondientes a porcentajes por generación de recursos propios, transferencias a porcentajes por ley o cualquier otro concepto entre tanto no

se honre el valor total de la demanda o se establezcan arreglos de pago de las mismas.

ARTÍCULO 103.—Es obligación de las instituciones del sector público que requieran los servicios como los prestados por la Empresa de Correos de Honduras (HONDUCOR), la Empresa Nacional de Artes Gráficas (ENAG) y la Industria Militar de las Fuerzas Armadas (IMFFAA), solicitar cotización por dichos servicios, dándole preferencia a éstas en todo caso para obtenerlo, si éstos fueran iguales o más bajos que las ofrecidas por otras empresas que operen en el mercado.

Previo al trámite relacionado con la adquisición de los servicios mencionados en el párrafo anterior, los Gerentes Administrativos deben constatar que las dependencias que los solicitan, acompañen las cotizaciones en referencia.

ARTÍCULO 104.—Todas las instituciones del Sector Público que actualmente tienen deudas pendientes con la Empresa Nacional de Artes Gráficas (ENAG), en concepto de publicaciones en el Diario Oficial "La Gaceta" y por trabajos de imprenta, deben hacer efectivo el pago con su respectivo presupuesto del presente Ejercicio Fiscal.

ARTÍCULO 105.—Cuando la Administración Central pague servicios públicos por cuenta de instituciones que según lo establecido en la Constitución de la República u otra Ley Especial le corresponda un porcentaje o valor en concepto de transferencia, tal pago debe imputarse al crédito presupuestario correspondiente.

También se consideran parte del porcentaje o valor antes mencionado, el producto de los ingresos que generen el Poder Judicial y las instituciones autónomas por los servicios que presten y deben proporcionar una proyección de dichos ingresos a la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, para su seguimiento.

ARTÍCULO 106.—Las violaciones a la presente Ley, cuando no estén sancionadas específicamente, serán penadas con multa de CINCO MIL LEMPIRAS (L.5,000.00) a DOSCIENTOS

MIL LEMPIRAS (L.200,000.00), que impondrá la Procuraduría General de la República a los funcionarios responsables, en base al procedimiento administrativo que para tal efecto aplique el Tribunal Superior de Cuentas, de acuerdo a su gravedad, a perjuicio de las demás responsabilidades administrativas, civiles y penales a que hubiere lugar.

Los montos por concepto de las multas ingresarán a Tesorería General de la República.

ARTÍCULO 107.—Se faculta a las instituciones del Sector Público para que contraten con cargo a su respectivo presupuesto fianzas individuales de fidelidad a favor de cada una de las personas naturales que administren bienes y recursos públicos, para proteger los fondos y bienes del Estado, determinando las unidades de Auditoría Interna de cada institución los montos de dichas fianzas.

En el contrato de seguro se estipulará que el asegurado cobrará a los funcionarios y empleados públicos afianzados, los pagos hechos a favor del Estado como consecuencia del incumplimiento y la infidelidad en el manejo de los bienes públicos. Las acciones de cobro que efectúen tanto el Estado como la compañía aseguradora, se deben realizar de conformidad a los informes que rindan las unidades de Auditoría Interna de cada institución y o el Tribunal Superior de Cuentas.

El pago que efectúe la compañía aseguradora en compensación por la infidelidad del funcionario o empleado público en el manejo de los bienes o recursos públicos no lo exime de su responsabilidad civil, administrativa o penal que conforme a Ley corresponda.

ARTÍCULO 108.—El Poder Ejecutivo a través de la Secretaría de Estado en el Despacho de Salud, puede celebrar Convenios con la Comisión Interinstitucional para Compra de Medicamentos (CIM), creada mediante Decreto Ejecutivo No.PCM-01-2007 de fecha 13 de Enero de 2007, del Presidente de la República en Consejo de Secretarios de Estado; para que la misma se encargue de la adquisición de bienes y servicios y el funcionamiento, co-ejecución de los respectivos programas de la Secretaría de Estado en el Despacho de Salud aprobados en el

presupuesto correspondiente. En los respectivos Convenios se establecerán las condiciones para el pago y liquidación de tales adquisiciones.

ARTÍCULO 109.- La Comisión Interinstitucional para Compra de Medicamentos (CIM) creada mediante Decreto Ejecutivo No.PCM-01-2007 de fecha 13 de Enero de 2007, es la responsable de orientar, supervisar, controlar y verificar los procesos de adquisiciones de medicamentos que realice la Secretaría de Estado en el Despacho de Salud, mediante los procedimientos establecidos en la Ley de Contratación del Estado.

Para estos efectos, la Secretaría de Estado en el Despacho de Salud a través de la Gerencia Administrativa, debe implementar los procedimientos que agilicen los trámites de adjudicación, recepción, compromiso y pago de las compras de medicamentos e informar mensualmente a dicha Comisión sobre el estado de los pagos a los proveedores de tales medicamentos.

Asimismo, la Secretaría de Estado en el Despacho de Salud debe informar a la Comisión en el mes de Enero sobre las disponibilidades presupuestarias que se tienen asignadas para la compra de medicamentos, a fin de que la Comisión pueda desempeñar con eficiencia las funciones a ella asignadas.

ARTÍCULO 110.- Continuar con la transferencia del uno por ciento (1%) que se deduce de la transferencia del siete por ciento (7%) a las Municipalidades; conforme el Artículo 91 de la Ley de Municipalidades; las Municipalidades beneficiarias del Decreto No.72-86 de fecha 20 de Mayo de 1986 (4% u 8% de los municipios puerto), deben contribuir igualmente con el uno por ciento (1%) de sus transferencias anuales, con el mismo propósito establecido en dicho Artículo. Dicho porcentaje debe ser acreditado al Tribunal Superior de Cuentas mediante Resolución Interna de la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas y utilizando el procedimiento de ampliación automática en el Sistema de Administración Financiera Integrada (SIAFI), a medida que se realicen los desembolsos a las municipalidades.

ARTÍCULO 111.- Sin perjuicio de lo establecido en el Artículo 31, numeral 2), letra c) de la Ley de Equidad Tributaria,

el Reglamento de las presentes Disposiciones debe determinar a que funcionarios se les reconoce el pago del servicio del teléfono celular, así como los límites máximos mensuales autorizados.

ARTÍCULO 112.- Todo el personal contratado bajo la modalidad de Servicios Personales de Profesionales y Técnico Objeto del Gasto 12100 y Servicios de Consultoría, Grupo del Gasto 24000, financiados con recursos provenientes de préstamos o donaciones, están obligados al pago del impuesto sobre la renta, exceptuando aquellos que el convenio de financiamiento expresamente lo exonere.

ARTÍCULO 113.- Los ingresos que el Registro Nacional de las Personas perciba por concepto de los servicios que preste, una vez enterados en la Tesorería General de la República, mediante la utilización del comprobante de pago TGR-1, serán incorporados en un ochenta por ciento (80%) al Presupuesto de dicha institución previa verificación por parte de la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas a través de la Dirección General de Presupuesto, utilizando para ello el mecanismo de ampliación automática.

ARTÍCULO 114.- El Registro Nacional de las Personas (RNP) puede suscribir convenio para la utilización de su base de datos, servicio por el cual debe cobrar una tasa que es determinada por éste, en función del perfil de los usuarios. Se excluyen las instituciones indicadas en la Ley del Registro Nacional de las Personas.

ARTÍCULO 115.- A efecto de cumplir con la liquidación anual del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República y de las Instituciones Descentralizadas, se autoriza a la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas para que, mediante el "Formulario de Modificación Presupuestaria", utilice los saldos disponibles de las asignaciones de diversa índole que queden al final del Ejercicio en las diferentes Secretarías de Estado, Organismos Desconcentrados e Instituciones Descentralizadas, a fin de efectuar las ampliaciones o creaciones presupuestarias que fueren necesarias.

Los saldos disponibles de las asignaciones presupuestarias se deben utilizar al finalizar el mes de Diciembre, para no

obstaculizar el logro de los objetivos y metas establecidos en el respectivo programa y Plan Operativo Anual.

ARTÍCULO 116.- Los titulares de los Organismos Desconcentrados, previo a la ejecución de cualquier acción que conlleve efectos presupuestarios tales como movimientos salariales, nombramientos de personal y otros que no cuenten con asignación presupuestaria aprobada, deben solicitar el dictamen favorable a la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, en caso de que proceda dicho gasto. Así mismo, el pago de viáticos y gastos de viaje debe ajustarse a lo que establece el Reglamento de Viáticos y Otros Gastos de Viaje para Funcionarios y Empleados del Poder Ejecutivo.

ARTÍCULO 117.- La Comisión de Avalúo a que hace referencia el Artículo 114 de la Ley Orgánica del Presupuesto, ineludiblemente debe ser integrada por un representante de la Procuraduría General de la República.

ARTÍCULO 118.- En consonancia con el Artículo 118, numeral 1) de la Ley Orgánica del Presupuesto, para efectos del control previo de la ejecución presupuestaria, se instruye a la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas para que reactive la función de control y seguimiento del gasto, para lo cual se debe asignar personal dependiente de dicha Secretaría de Estado en las Secretarías de Estado de los Despachos de Salud, Educación, Obras Públicas, Transporte y Vivienda, Tribunal Supremo Electoral, Registro Nacional de las Personas o en cualquier otra institución del Sector Público que las circunstancias lo ameriten.

Los Pre-interventores serán asignados por la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas en las distintas Gerencias Administrativas y tienen la potestad de revisar, previo a la adquisición de cualquier compromiso de bienes y servicios, todas las acciones de trámite con el fin de verificar si existe respaldo presupuestario y demás requisitos necesarios para la realización del gasto, con énfasis en los aspectos relacionados con la contratación de personal y contratos de obras públicas originales y ampliaciones, para estos efectos debe llevar la firma y sello del Pre-interventor Delegado.

En las Secretarías de Estado en los Despachos de Educación y Salud, se deben asignar Pre-interventores, además en las Gerencias Administrativas, en las diferentes Direcciones Departamentales y Hospitales de mayor complejidad, según corresponda.

ARTÍCULO 119.- Los recursos destinados a instituciones culturales o sociales sin fines de lucro no deben ser transferidos hacia otro fin para el que fueron asignados o ejecutados a favor de un beneficiario distinto al de la transferencia, y su traslado lo efectuará la institución a la cual están adscritas dentro de los primeros diez (10) días de cada mes. Para el primer pago se requerirá la presentación del plan de desembolso anual e informe de liquidación de los fondos ejecutados en el Ejercicio Fiscal anterior.

ARTÍCULO 120.- Dejar en suspenso los Decretos Números 263-98 de fecha 30 de Octubre de 1998 y 311-98 de fecha 15 de Diciembre de 1998, emitidos por el Congreso Nacional como consecuencia de los desastres naturales provocados por el Huracán y Tormenta Tropical Mitch, y relativos a la exoneración de impuestos, gravámenes, tasas y sobretasas de bienes y servicios.

ARTÍCULO 121.- Créase el Fondo de Desarrollo Departamental, que debe ser constituido con un aporte de CUATROCIENTOS MILLONES DE LEMPIRAS EXACTOS (L.400,000,000.00) que aporta el Estado, cuya asignación consta en el Presupuesto asignado a la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas y que debe ser utilizado para la ejecución de proyectos, orientados a la inversión real en obras y equipamiento en los diferentes municipios del país.

Los programas y proyectos a financiarse bajo este concepto deben ser desembolsados por la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas mediante instrucciones precisas de la Presidencia del Congreso Nacional.

Los cheques en todo caso, debe remitirlos el Tesorero General de la República a la Presidencia del Congreso Nacional para la entrega respectiva a sus beneficiarios, a más tardar diez (10) días después de haber recibido la instrucción correspondiente.

Por los fondos que se reciban por este concepto, el beneficiario debe presentar un informe de liquidación a la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas y ésta oportunamente debe informar al Presidente del Congreso Nacional.

ARTÍCULO 122.- Los ingresos adicionales que se generen por la aplicación de las medidas contempladas en la Ley de Fortalecimiento de los Ingresos, Equidad Social y Racionalización del Gasto Público, no serán considerados para incrementar las asignaciones de las Instituciones sujetas a transferencias por ley.

ARTÍCULO 123.- A partir de la fecha de vigencia del presente Decreto, quedan en suspenso el Decreto Legislativo No. 174-2000 de fecha 30 de Octubre de 2000 y el Acuerdo Ejecutivo No. 0021-P.E.-2009 de fecha 20 de Noviembre de 2009.

ARTÍCULO 124.- Las instituciones, programas y proyectos relacionados por su desempeño al tema de Desarrollo Social y Reducción de la Pobreza, deben coordinar y armonizar acciones con la Secretaría de Desarrollo Social y Red Solidaria (SDSRS), en todo aquello vinculante a sus gestiones y apoyar directamente mediante convenio de cooperación financiera y asistencia técnica a la misma.

Todo lo anterior, debe estar reflejado en sus planes operativos anuales, presupuesto, programas, proyectos y actividades, los que deben ser remitidos a dicha Secretaría de Estado para su Dictamen, previo envío a la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas para su aprobación final.

ARTÍCULO 125.- Se ordena a todas las instituciones públicas incluidas las Unidades Ejecutoras de Proyectos y Programas para que homologuen y apliquen sus reglamentos de viáticos y otros gastos de viaje conforme al Reglamento de Viáticos y Otros Gastos de Viaje para Funcionarios y Empleados del Poder Ejecutivo vigente, aprobado mediante Acuerdo Ejecutivo Número 0696 de fecha 27 de Octubre de 2008.

Trimestralmente tendrá que ser revisado por las Comisiones Ordinarias de Presupuesto I y II del Congreso Nacional en audiencias públicas con presencia del Tribunal Superior de

Cuentas, de la Secretaría de Estado en el Despacho de la Presidencia y de la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas.

ARTÍCULO 126.- La Oficina Administradora de los Bienes Incautados (OABI), dependencia del Ministerio Público es encargada de velar por la guarda, administración y liquidación de todos los bienes, productos o instrumentos del delito que la autoridad administrativa judicial hubiese incautado, asegurado o secuestrado de acuerdo con la Ley.

Con los bienes monetarios incautados y con el producto efectivo de la liquidación de bienes incautados se constituirá un fideicomiso, con el propósito de apoyar financieramente al Ministerio Público, a la Procuraduría General de la República y a la Secretaría de Estado en el Despacho de Seguridad.

ARTÍCULO 127.- Todas las Instituciones del Sector Público que envíen al Congreso Nacional Contratos, Convenios, Antiproyectos de Decreto y cualquier otra iniciativa de Ley para su aprobación, deben adjuntar la copia física y en forma digital para que ésta pueda ser publicada en el portal de la Página WEB de este Poder del Estado y ser proyectada en la pantalla electrónica al momento de su discusión.

ARTÍCULO 128.- Incluir en el presente Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República, para el Ejercicio Fiscal 2010, lo siguiente:

- 1) Secretaría de Estado en el Despacho de Seguridad, CIENTO MILLONES DE LEMPIRAS EXACTOS (L.100,000,000.00), distribuidos en servicios no personales, materiales y suministros;
- 2) Presidencia de la República, DOS MILLONES DE LEMPIRAS EXACTAS (L.2,000,000.00), para la Oficina de Relaciones Informativas y Sociales (ORIS);
- 3) Secretaría de Estado en el Despacho de Defensa Nacional, DIEZ MILLONES DE LEMPIRAS EXACTOS (L.10,000,000.00), para el Programa de Capacitación para el Apoyo del Combate del Narcotráfico;

- 4) Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, SEIS MILLONES DE LEMPIRAS (L.6,000,000.00), para apoyo al migrante;
- 5) Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas:
- a) DOS MILLONES DE LEMPIRAS EXACTOS (L.2,000,000.00), para la adquisición de un terreno para la construcción del Presidio del Departamento de Santa Bárbara, se tramitarán a través de la Alcaldía de Santa Bárbara;
 - b) SEISCIENTOS CINCUENTA MIL LEMPIRAS EXACTOS (L.650,000.00), para el Proyecto de Agua Potable para San Miguel Las Lajas, Municipio de Colinas, Departamento de Santa Bárbara, que se ejecuten a través del Presupuesto de DINADERS;
 - c) DOS MILLONES DE LEMPIRAS EXACTOS (L.2,000,000.00), para la Fundación Unidos por el Desarrollo de Valle; y,
 - d) Transferencia a la Municipalidad de Juticalpa para la adquisición de un terreno para la construcción del Cementerio por UN MILLÓN DE LEMPIRAS EXACTOS (L.1,000,000.00).
- 6) Instituto Nacional de la Juventud:
- a) TRES MILLONES DE LEMPIRAS EXACTOS (L.3,000,000.00), para beneficios y compensaciones; y,
 - b) UN MILLÓN TRESCIENTOS MIL LEMPIRAS EXACTOS (L.1,300,000.00), para Gastos Operativos.
- 7) Secretaría de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería: NOVECIENTOS TRES MIL LEMPIRAS EXACTOS (L.903,000.00), para Becas en la Escuela Agrícola Panamericana El Zamorano;
- 8) Secretaría de Estado en el Despacho de Educación: Asignación destinada a Gastos Operativos Escuela Normal Mixta Valle de Sula, DOS MILLONES SEISCIENTOS MIL LEMPIRAS EXACTOS (L.2,600,000.00);
- 9) FONADERS: Proyecto de Cajas Rurales, contraparte de PNUD, por VEINTE MILLONES DE LEMPIRAS EXACTOS (L.20,000,000.00);
- 10) DINADERS: Proyecto de Generación de Empleo por TREINTA Y CINCO MILLONES DE LEMPIRAS EXACTOS (L.35,000,000.00); y,
- 11) DINADERS: Gastos Operativos para Fortalecimiento Institucional, por CINCO MILLONES DE LEMPIRAS EXACTOS (L. 5,000,000.00).
- ARTÍCULO 129.** Los procesos de adquisición de Seguros del Sector Público deben enmarcarse dentro de lo estipulado en la Ley de Contratación del Estado.
- ARTÍCULO 130.** Todas las tasas de seguridad ciudadana que reciban las Municipalidades tendrán que invertirse en coordinación con la Secretaría de Estado en el Despacho de Seguridad en cada Municipio.
- ARTÍCULO 131.** El saldo de los recursos asignados a la Estrategia de la Reducción de la Pobreza financiados con Fondos de Alivio serán incorporados gradualmente al Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República, cuya ejecución será coordinada por la Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo Social.

ARTÍCULO 132.- El incremento en el Presupuesto de Egresos de la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, específicamente en lo que compete a la Dirección Ejecutiva de Ingresos (DEI) durante el Ejercicio Fiscal 2010, las aprobaciones de los desembolsos adicionales a esta Dirección deben estar relacionados al mejoramiento de la eficiencia que ésta presente, así como el cumplimiento de metas y objetivos establecidos y sean evaluados por la Junta Directiva del Congreso Nacional de la República y las comisiones que éste considere pertinentes.

ARTÍCULO 133.- Ordenar a las Secretarías de Estado en los Despachos de Finanzas y de Planificación para que conjuntamente puedan socializar este Presupuesto a efecto de que cada región, cada municipio y los sectores de la sociedad civil puedan conocer a lo largo y ancho del país el Presupuesto que les corresponde.

ARTÍCULO 134.- Los recursos asignados y las obligaciones adquiridas por la Secretaría de Estado en los Despachos de Recursos Naturales y Ambiente (SERNA) destinados al Programa de Reforestación Nacional deben ser transferidos al Instituto de Conservación Forestal (ICF).

ARTÍCULO 135.- Considerando las actuales limitantes del espacio físico del Congreso Nacional, se requiere la adquisición de un edificio adyacente a la ubicación del edificio actual, por lo que se autoriza a la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, para que consigne en el Presupuesto del Congreso Nacional, una asignación por un monto de DIECISÉIS MILLONES DE

LEMPIRAS EXACTOS (L.16,000,000.00) destinado a la adquisición de dicho inmueble mediante el procedimiento de contratación directa.

ARTÍCULO 136.- En virtud del alto porcentaje de demandas en contra del Estado, producto de la Ejecución de Contratos de Construcción de Obras; debe emitirse previamente Dictamen sobre los borradores de dichos contratos por parte de una Comisión Interinstitucional presidida por la Procuraduría General de la República y conformada además con el Ministerio Público, la Secretaría de Estado en los Despachos de Obras Públicas, Transporte y Vivienda (SOPTRAVI), el Colegio de Ingenieros Civiles de Honduras y el Consejo Nacional Anticorrupción.

Serán nulos los Contratos que se celebren sin el Dictamen previo y favorable emitido por la Comisión ya aludida, los funcionarios serán responsables de los daños y perjuicios que ocasionaren al Estado por el no envío de los borradores de contratos dictaminados favorablemente por la citada Comisión.

ARTÍCULO 137.- Ordenar a la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas para que una vez sean suscritos los convenios de crédito con los organismos internacionales, incremente de manera inmediata el Presupuesto de Ingresos y Egresos de la Secretaría de Estado en el Despacho de Seguridad, por un monto de TRESCIENTOS CUARENTA Y UN MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL LEMPIRAS (L.341,658,000.00), para ser invertidos en equipamientos.

TÍTULO II
DE LAS INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS

CAPÍTULO I
DE LOS PRESUPUESTOS DE LAS INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS

ARTÍCULO 138.- Aprobar el Presupuesto de Recursos y Gastos del INSTITUTO NACIONAL AGRARIO (INA), para el Ejercicio Fiscal 2010, por la cantidad de TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MILLONES QUINCE MIL, DOSCIENTOS LEMPÍRAS EXACTOS (L. 344,015,200.00).

Presupuesto de Recursos
del INA 2010
(Valores en Lempiras)

I. RECURSOS POR TRANSACCIONES CORRIENTES

Ingresos de Operación	18,515,200.00	198,515,200.00
Donaciones Corrientes de la Administración Central	180,000,000.00	

II. RECURSOS POR TRANSACCIONES DE CAPITAL

Donaciones de Capital de la Administración Central	145,500,000.00	145,500,000.00
--	----------------	----------------

TOTAL DE RECURSOS	344,015,200.00
--------------------------	-----------------------

Presupuesto de Gastos
del INA 2010
(Valores en Lempiras)

I. GASTOS POR TRANSACCIONES CORRIENTES

Servicios Personales	172,978,800.00	195,155,200.00
Servicios No Personales	8,354,400.00	
Materiales y Suministros	4,396,800.00	
Transferencias	9,425,200.00	

II. GASTOS POR TRANSACCIONES DE CAPITAL

Bienes Preexistentes	145,500,000.00	148,860,000.00
Maquinaria y Equipo	944,000.00	
Construcciones, Adiciones y Mejoras	2,416,000.00	

TOTAL DE GASTOS	344,015,200.00
------------------------	-----------------------

ARTÍCULO 140.- Aprobar el Presupuesto de Recursos y Gastos del INSTITUTO HONDUREÑO DE LA NIÑEZ Y LA FAMILIA (IHNFA), para el Ejercicio Fiscal 2010, por la cantidad de CIENTO OCHENTA Y OCHO MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS CINCO LEMPÍRAS EXACTOS (L.188,553,405.00).

**Presupuesto de Recursos
del IHNFA 2010
(Valores en Lempiras)**

I. RECURSOS POR TRANSACCIONES CORRIENTES		188,553,405.00
Alquileres de Edificios, Locales e Instalaciones	84,530.00	
Donaciones Corrientes de la Administración Central	176,456,575.00	
Donaciones Corrientes de Instituciones Descentralizadas	12,012,300.00	
TOTAL DE RECURSOS		188,553,405.00

**Presupuesto de Gastos
del IHNFA 2010
(Valores en Lempiras)**

I. GASTOS POR TRANSACCIONES CORRIENTES		187,955,015.00
Servicios Personales	164,533,904.00	
Servicios No Personales	6,611,166.00	
Materiales y Suministros	8,582,750.00	
Transferencias	8,227,195.00	
II. GASTOS POR TRANSACCIONES DE CAPITAL		598,390.00
Maquinaria y Equipo	415,390.00	
Activos Intangibles	98,000.00	
Construcciones	85,000.00	
TOTAL DE GASTOS		188,553,405.00

En el Convenio se debe establecer el programa para la incorporación de estudiantes procedentes de otros departamentos del país distintos del Valle de Sula, que requieren de recursos para asistirlos con la alimentación y otros gastos relacionados con su alojamiento y los costos de mantenimiento del edificio de dormitorios del Instituto Politécnico Centroamericano (IPC).

Tanto el valor unitario de las becas como la asistencia de alojamiento en el edificio del Instituto Politécnico Centroamericano (IPC) debe establecerse de conformidad a la información financiera contenida en los estados financieros auditados.

La Junta Directiva del INSTITUTO NACIONAL DE FORMACIÓN PROFESIONAL (INFOP) debe ejecutar este Convenio en un término de treinta (30) días a partir de la vigencia de esta Ley.

ARTÍCULO 142.- Aprobar el Presupuesto de Recursos y Gastos del INSTITUTO DE CRÉDITO EDUCATIVO (EDUCREDITO), para el Ejercicio Fiscal 2010, por la cantidad de TRECE MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y SEIS LEMPÍRAS EXACTOS (L.13,989,346.00).

**Presupuesto de Recursos
de EDUCREDITO 2010
(Valores en Lempiras)**

I. RECURSOS POR TRANSACCIONES CORRIENTES		8,467,216.00
Ingresos no Tributarios	60,000.00	
Intereses de Préstamos	3,485,554.00	
Intereses por Depósitos	2,688,600.00	
Alquileres	2,233,062.00	
II. FUENTES FINANCIERAS		5,522,130.00
Recuperación de Préstamos de Largo Plazo	5,522,130.00	
TOTAL DE RECURSOS		13,989,346.00

**Presupuesto de Gastos
de EDUCREDITO 2010
(Valores en Lempiras)**

I. GASTOS POR TRANSACCIONES CORRIENTES		8,399,346.00
Servicios Personales	7,275,300.00	
Servicios No Personales	848,800.00	
Materiales y Suministros	187,875.00	
Transferencias	87,371.00	
II. GASTOS POR TRANSACCIONES DE CAPITAL		90,000.00
Maquinaria y Equipo	90,000.00	
III. APLICACIONES FINANCIERAS		5,500,000.00
Préstamos a Largo Plazo Sector Privado	5,500,000.00	
TOTAL DE GASTOS		13,989,346.00

ARTÍCULO 143.- Aprobar el Presupuesto de Recursos y Gastos del INSTITUTO HONDUREÑO DE ANTHROPOLOGÍA E HISTORIA (IIAH), para el Ejercicio Fiscal 2010, por la cantidad de CINCUENTA Y CUATRO MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y UN LEMPIRAS EXACTOS (L.54,952,831.00).

**Presupuesto de Recursos
del IIAH 2010
(Valores en Lempiras)**

I. RECURSOS POR TRANSACCIONES CORRIENTES		52,702,831.00
Ingresos de Operación	39,110,731.00	
Transferencias Corrientes de la Administración Central	13,592,100.00	
II. RECURSOS POR TRANSACCIONES DE CAPITAL		2,250,000.00
Transferencias de Capital de la Administración Central	2,250,000.00	
TOTAL DE RECURSOS		54,952,831.00

**Presupuesto de Gastos
del IIAH 2010
(Valores en Lempiras)**

I. GASTOS POR TRANSACCIONES CORRIENTES		52,017,228.00
Servicios Personales	34,987,496.00	
Servicios No Personales	12,264,759.00	
Materiales y Suministros	4,475,973.00	
Transferencias Corrientes	289,000.00	
II. GASTOS POR TRANSACCIONES DE CAPITAL		2,935,603.00
Maquinarias y Equipo	589,988.00	
Construcciones y Mejoras de Bienes	2,250,000.00	
Libros y Revistas y Otros Elementos	73,215.00	
Aplicaciones Informáticas	22,400.00	
TOTAL DE GASTOS		54,952,831.00

ARTÍCULO 144.- Aprobar el Presupuesto de Recursos y Gastos del INSTITUTO HONDUREÑO DE COOPERATIVAS (IHDECOOP), para el Ejercicio Fiscal 2010, por la cantidad de TRECE MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y CUATRO LEMPÍRAS EXACTOS (L.13,537,844.00).

**Presupuesto de Recursos
del IHDECOOP 2010
(Valores en Lempiras)**

I. RECURSOS POR TRANSACCIONES CORRIENTES

13,537,844.00

Ingresos No Tributarios	2,500,000.00
Venta de Servicios	7,576,638.00
Rentas de la Propiedad	961,206.00
Donaciones Corrientes de la Administración Central	2,500,000.00

TOTAL DE RECURSOS

13,537,844.00

**Presupuesto de Gastos
del IHDECOOP 2010
(Valores en Lempiras)**

I. GASTOS POR TRANSACCIONES CORRIENTES

13,337,844.00

Servicios Personales	9,477,741.00
Servicios No Personales	3,329,503.00
Materiales y Suministros	520,600.00
Transferencias	10,000.00

II. GASTOS POR TRANSACCIONES DE CAPITAL

200,000.00

Aplicaciones Informáticas	200,000.00
---------------------------	------------

TOTAL DE GASTOS

13,537,844.00

ARTÍCULO 145.- Aprobar el Presupuesto de Recursos y Gastos del INSTITUTO HONDUREÑO PARA LA PREVENCIÓN DEL ALCOHOLISMO, DROGADICCIÓN Y FARMACODEPENDENCIA (IHADFA), para el Ejercicio Fiscal 2010, por la cantidad de ONCE MILLONES, QUINIENTOS TREINTA MIL DOSCIENTOS SETENTA Y OCHO LEMPIRAS EXACTOS (L.11,530,278.00).

**Presupuesto de Recursos
del IHADFA 2010
(Valores en Lempiras)**

I. RECURSOS POR TRANSACCIONES CORRIENTES

11,530,278.00

Donaciones Corrientes de la Administración Central	9,574,233.00
Donaciones Corrientes de Instituciones Descentralizadas	1,226,045.00
Donaciones Corrientes de las Empresas Públicas	460,000.00
Donaciones Corrientes de las Instituciones Públicas Financieras	270,000.00

TOTAL DE RECURSOS

11,530,278.00

**Presupuesto de Gastos
del IHADFA 2010
(Valores en Lempiras)**

I. GASTOS POR TRANSACCIONES CORRIENTES

11,398,027.00

Servicios Personales	10,134,129.00
Servicios No Personales	1,039,666.00
Materiales y Suministros	220,413.00
Transferencias	3,819.00

II. GASTOS POR TRANSACCIONES DE CAPITAL

132,251.00

Maquinaria y Equipo	132,251.00
---------------------	------------

TOTAL DE GASTOS

11,530,278.00

ARTÍCULO 146.- Aprobar el Presupuesto de Recursos y Gastos del PATRONATO NACIONAL DE LA INFANCIA (PANI), para el Ejercicio Fiscal 2010, por la cantidad de DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS MILLONES, NOVECIENTOS QUINCE MIL, CUARENTA Y CINCO LEMPIRAS EXACTOS (L.266,915,045.00).

**Presupuesto de Recursos
del PANI 2010
(Valores en Lempiras)**

I. RECURSOS POR TRANSACCIONES CORRIENTES		266,915,045.00
Venta de Bienes	252,782,585.00	
Ingresos No Tributarios	8,270,286.00	
Rentas de la Propiedad	5,862,174.00	
TOTAL DE RECURSOS		266,915,045.00

**Presupuesto de Gastos
del PANI 2010
(Valores en Lempiras)**

I. GASTOS POR TRANSACCIONES CORRIENTES		265,250,965.00
Servicios Personales	89,934,213.00	
Servicios No Personales	137,490,940.00	
Materiales y Suministros	3,909,410.00	
Transferencias	33,916,402.00	
II. GASTOS POR TRANSACCIONES DE CAPITAL		664,080.00
Maquinaria y Equipo	510,880.00	
Libros, Revistas y Otros Elementos Coleccionables	9,200.00	
Activos Intangibles	24,000.00	
Construcciones	120,000.00	
III. APLICACIONES FINANCIERAS		1,000,000.00
Servicio de la Deuda	1,000,000.00	
TOTAL DE GASTOS		266,915,045.00

ARTÍCULO 147.-

Aprobar el Presupuesto de Recursos y Gastos de la COMISIÓN NACIONAL PRO-INSTALACIONES DEPORTIVAS Y MEJORAMIENTO DEL DEPORTE (CONAPID), para el Ejercicio Fiscal 2010, por la cantidad de SETENTA Y SIETE MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS SETENTA LEMPÍRAS EXACTOS (L. 77,346,270.00).

**Presupuesto de Recursos
de la CONAPID 2010
(Valores en Lempiras)**

I. RECURSOS POR TRANSACCIONES CORRIENTES		37,124,560.00
Ventas de Bienes y Servicios	200,000.00	
Rentas de la Propiedad	12,873,627.00	
Donaciones Corrientes de la Administración Central	24,050,933.00	
II. RECURSOS POR TRANSACCIONES DE CAPITAL		40,221,710.00
Donaciones de Capital de la Administración Central	40,221,710.00	
TOTAL DE RECURSOS		77,346,270.00

**Presupuesto de Gastos
de la CONAPID 2010
(Valores en Lempiras)**

I. GASTOS POR TRANSACCIONES CORRIENTES		38,941,696.00
Servicios Personales	29,614,116.00	
Servicios No Personales	7,782,650.00	
Materiales y Suministros	1,520,350.00	
Transferencias	24,580.00	
II. GASTOS POR TRANSACCIONES DE CAPITAL		38,404,574.00
Edificios e Instalaciones	990,000.00	
Maquinaria y Equipo	160,000.00	
Tierras y Terrenos (Const. de Bienes en Dom. Público)	37,254,574.00	
TOTAL DE GASTOS		77,346,270.00

ARTÍCULO 148.-

Aprobar el Presupuesto de Recursos y Gastos de la CONFEDERACIÓN DEPORTIVA AUTÓNOMA DE HONDURAS (CONDEPAH), para el Ejercicio Fiscal 2010, por la cantidad de DIECISIETE MILLONES NOVECIENTOS SETENTA MIL LEMPIRAS EXACTOS (L.17,970,000.00).

**Presupuesto de Recursos
de la CONDEPAH 2010
(Valores en Lempiras)**

I. RECURSOS POR TRANSACCIONES CORRIENTES	17,970,000.00
Venta de Servicios	40,000.00
Intereses por Depósitos	124,700.00
Donaciones Corrientes de la Administración Central	17,805,300.00
TOTAL DE RECURSOS	17,970,000.00

**Presupuesto de Gastos
de la CONDEPAH 2010
(Valores en Lempiras)**

I. GASTOS POR TRANSACCIONES CORRIENTES	17,745,000.00
Servicios Personales	1,375,826.00
Servicios No Personales	1,737,774.00
Materiales y Suministros	506,400.00
Transferencias	14,125,000.00
II. GASTOS POR TRANSACCIONES DE CAPITAL	225,000.00
Maquinaria y Equipo	225,000.00
TOTAL DE GASTOS	17,970,000.00

ARTÍCULO 157.- Aprobar el Presupuesto de Recursos y Gastos del INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL DE LOS EMPLEADOS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE HONDURAS (INPREUNAH), para el Ejercicio Fiscal 2010, por la cantidad de SETECIENTOS UN MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL TRECE LEMPÍRAS EXACTOS (L.701,397,013.00).

**Presupuesto de Recursos
del INPREUNAH 2010
(Valores en Lempiras)**

I. RECURSOS POR TRANSACCIONES CORRIENTES		527,929,701.00
Contribuciones al Sistema de Jubilaciones y Pensiones	328,526,500.00	
Ingresos de Operación	55,915,817.00	
Rentas de la Propiedad	143,487,384.00	
II. RECURSOS POR TRANSACCIONES DE CAPITAL		5,000,000.00
Venta de Inmuebles	5,000,000.00	
III. FUENTES FINANCIERAS		168,467,312.00
Recuperaciones de Préstamos a Corto Plazo	78,000,000.00	
Recuperaciones de Préstamos a Largo Plazo	90,467,312.00	
TOTAL DE RECURSOS		701,397,013.00

**Presupuesto de Gastos
del INPREUNAH 2010
(Valores en Lempiras)**

I. GASTOS POR TRANSACCIONES CORRIENTES		375,047,013.00
Servicios Personales	10,010,859.00	
Servicios No Personales	4,449,248.00	
Materiales y Suministros	376,906.00	
Transferencias	360,210,000.00	
II. GASTOS POR TRANSACCIONES DE CAPITAL		118,000.00
Bienes Preexistentes	50,000.00	
Maquinaria y Equipo	68,000.00	
III. APLICACIONES FINANCIERAS		326,232,000.00
Préstamos	168,467,312.00	
Títulos y Valores	157,764,688.00	
TOTAL DE GASTOS		701,397,013.00

ARTÍCULO 158.-

Aprobar el Presupuesto de Recursos y Gastos de la UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE HONDURAS (UNAH), para el Ejercicio Fiscal 2010, por la cantidad de DOS MIL OCHOCIENTOS CINCO MILLONES CIENTO CUARENTA Y OCHO MIL, SEISCIENTOS CATORCE LEMPÍRAS EXACTOS (L.2,805,148,614.00).

**Presupuesto de Recursos
de la UNAH 2010
(Valores en Lempiras)**

I. RECURSOS POR TRANSACCIONES CORRIENTES		2,775,861,099.00
Venta de Bienes y Servicios	134,376,314.00	
Rentas de la Propiedad	2,000,000.00	
Transferencias Corrientes de la Administración Central	2,639,484,785.00	
II. RECURSOS POR TRANSACCIONES DE CAPITAL		29,287,515.00
Transferencias de Capital de la Administración Central	29,287,515.00	
TOTAL DE RECURSOS		2,805,148,614.00

**Presupuesto de Gastos
de la UNAH 2010
(Valores en Lempiras)**

I. GASTOS POR TRANSACCIONES CORRIENTES		2,694,561,099.00
Servicios Personales	2,496,019,355.00	
Servicios No Personales	75,002,419.00	
Materiales y Suministros	25,811,255.00	
Transferencias	97,728,070.00	
II. GASTOS POR TRANSACCIONES DE CAPITAL		29,287,515.00
Construcciones	29,287,515.00	
III. APLICACIONES FINANCIERAS		81,300,000.00
Servicio de la Deuda Pública Interna	81,300,000.00	
TOTAL DE GASTOS		2,805,148,614.00